



Informe Anual de **Áreas de Detención Municipal** en el Estado de Hidalgo 2024



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
ABREVIATURAS.....	6
JUSTIFICACIÓN.....	7
GLOSARIO.....	9
Glosario de grupos de atención prioritaria.....	12
Glosario Jurídico.....	15
Glosario Social.....	23
MARCO JURÍDICO.....	26
OBJETIVOS.....	27
Objetivo general.....	27
Objetivos específicos.....	27
METODOLOGÍA.....	29
Enfoque cuantitativo: evaluación objetiva de las condiciones de las ADM.....	29
Aspectos evaluados:.....	29
Procesos administrativos.....	29
Enfoque cualitativo: evaluación subjetiva y perceptiva a través de la observación y entrevistas.....	30
Instrumentos utilizados.....	30
Enfoque diferencial e interseccional: consideración de Grupos de Atención Prioritaria.....	31
ANÁLISIS GENERAL.....	32
ANÁLISIS POR RUBRO.....	39
Derecho a una estancia digna y segura.....	40
Celdas.....	40
Elementos de habitabilidad.....	42
Iluminación y ventilación.....	43
Saneamiento.....	46
Circuito cerrado.....	47
Protección civil.....	49
Derecho a la protección de la salud (física y mental).....	50
Derecho a la seguridad y certeza jurídica.....	52
Derecho a la alimentación.....	54
Derecho a la integridad (física y mental).....	55
Derecho a tener contacto con el exterior.....	57
Grupos de Atención Prioritaria.....	58
CONCLUSIÓN.....	61

● PRESENTACIÓN

La situación actual de los derechos humanos en México, es alarmante por lo que se requiere una reflexión profunda sobre los desafíos que enfrenta el país y nuestro Estado, en este ámbito. A pesar de los avances en las últimas décadas, persisten graves violaciones a los derechos fundamentales, como la violencia, la discriminación, la falta de acceso a la justicia y la impunidad. Estos problemas afectan especialmente a grupos de atención prioritaria como son las mujeres, niñas, niños, adolescentes, pueblos indígenas, migrantes, defensores de derechos humanos, personas no binarias, personas adultas.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en su compromiso de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos, elaboró el presente diagnóstico sobre la situación en las Áreas de Detención Municipal. El objetivo principal de este informe es identificar las problemáticas que enfrentan las personas privadas de su libertad en estas instalaciones, la transversalidad que pertenecen a grupos de atención prioritaria, así como las omisiones por parte de las autoridades, por lo que, este Organismo propone acciones para garantizar el pleno respeto a sus derechos, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

El presente informe evalúa las condiciones actuales de estas instalaciones, verificando su cumplimiento con las normativas vigentes. En los últimos años, las condiciones de las ADM han generado creciente preocupación entre los organismos de protección de los derechos humanos. La revisión y el seguimiento de estas condiciones se han convertido en una prioridad en los esfuerzos por garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad. En este sentido, la Recomendación General RG-0002-23, emitida por este Organismo, en el año 2022, es una herramienta clave que permitió visualizar, identificar las deficiencias estructurales, operativas que impactan en el ejercicio de los derechos de las personas detenidas en estos espacios.

El diagnóstico se ha fundamentado en un enfoque integral y humanista, que prioriza la dignidad y los derechos de las personas detenidas, poniéndolas como eje central del análisis y sus derechos, además de hacer un comparativo de los avances y retrocesos que se han tenido respecto del año anterior. El propósito de este enfoque es identificar las deficiencias existentes y seguir mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las ADM.

El análisis no se limita solo a una evaluación técnica y legal de las condiciones actuales en las ADM, sino que también abarca las dimensiones sociales y psicológicas de las personas detenidas. Para ello, se realizaron visitas a los 84 municipios del estado de Hidalgo, donde se investigaron tanto las condiciones físicas de las instalaciones como los procedimientos administrativos y legales en curso.

Es crucial que las instituciones del país, especialmente aquellas dedicadas a la protección de los derechos humanos, refuercen su labor para garantizar que cada persona, independientemente de su origen, género o condición social, pueda vivir con dignidad y seguridad, ejerciendo en todo momento sus derechos humanos. En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo desempeña un papel fundamental, si bien, nuestra labor se centra en la salvaguarda de los derechos de las personas gobernadas de esta entidad, la visión, análisis y compromiso con los derechos humanos de las personas no tiene fronteras, divisiones políticas, color de piel, nacionalidad, estatus social, etc. que limiten a este Organismo en la búsqueda de la protección más amplia para toda persona.

Por ello, es esencial y de vital importancia, que la CDHEH trabaje de manera coordinada con las autoridades locales y estatales, así como con organizaciones civiles y la sociedad en general. Solo con un enfoque integral y colaborativo se podrá crear un entorno en el que los derechos humanos sean una realidad tangible para todas las personas.

El reto es claro: la protección de los derechos humanos no es solo un compromiso ético, sino un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática, inclusiva y respetuosa. El deber de las instituciones, especialmente de la Comisión de Derechos Humanos, es garantizar que estos derechos sean respetados y protegidos, no sólo como un derecho fundamental de cada persona, sino como la base para una convivencia armónica y el desarrollo pleno de la nación. Solo así podremos aspirar a un México en el que todos, sin excepción, tengamos garantizado el derecho a vivir en libertad, justicia y paz. Este informe refleja el compromiso continuo de la Comisión con la protección de los derechos humanos y la promoción de un sistema de justicia más justo y equitativo.

● **ABREVIATURAS**

ADM:
Áreas de detención municipal

CDHEH:
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CPEUM:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PD:
Persona detenida.

● JUSTIFICACIÓN

El Estado mexicano, se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia ya que ejercen un control total sobre éstas

La situación de las ADM en el estado de Hidalgo exige una atención urgente y profunda. Estas instalaciones, que tienen la responsabilidad de albergar a personas privadas de su libertad por faltas administrativas, enfrentan graves deficiencias que afectan la dignidad y los derechos humanos de los detenidos. A pesar de ser espacios destinados a la privación temporal de libertad, las condiciones dentro de estas áreas no cumplen con los estándares necesarios para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, lo que se traduce en hacinamiento, insuficiencia de recursos para atención médica, maltrato y falta de alimentos adecuados.

Además, las personas detenidas en estas áreas provienen en su mayoría de contextos de vulnerabilidad, lo que aumenta las barreras a las que se enfrentan. mujeres, niños, personas con discapacidad o personas migrantes son algunos de los grupos más expuestos a sufrir violaciones a sus derechos mientras se encuentran en estas instalaciones. La discriminación y la falta de medidas adecuadas para tratar las necesidades específicas de estos grupos empeora su situación.

La CDHEH, tiene la responsabilidad de garantizar el respeto y la protección de los derechos de todas las personas en la entidad, especialmente aquellas privadas de libertad en las ADM. Este informe, por lo tanto, no solo busca identificar las principales deficiencias estructurales y operativas de estas instalaciones, sino también proponer recomendaciones prácticas para mejorar las condiciones de vida de las PD en cumplimiento con las normativas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 115 de la CPEUM, los municipios tienen la responsabilidad de administrar la seguridad pública y la justicia en su territorio. Esta responsabilidad incluye la privación de libertad por faltas administrativas, lo que implica que las ADM deben cumplir con ciertas condiciones mínimas para garantizar la seguridad, la salubridad y el respeto de los derechos de las PD.

Aunque la privación de libertad en estos espacios es temporal y administrativa, no debe ser un pretexto para vulnerar los derechos humanos de las personas que ahí se encuentren detenidas. Es fundamental que los municipios garanticen que las PD tengan acceso a un trato digno, a la atención médica necesaria y a las condiciones adecuadas de vida durante su detención.

Por ello este informe ofrece un análisis sobre las condiciones actuales de las ADM en Hidalgo, con el fin de identificar las principales problemáticas que afectan a las personas detenidas y proponer acciones que aseguren que estos espacios cumplan con los estándares internacionales. A través de este análisis, se busca visibilizar las realidades de las PD muchas de las cuales padecen de situaciones transversales, como son las mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, etc. quienes enfrentan obstáculos adicionales debido a su género, edad, estado de salud, etc. Es crucial que las autoridades comprendan que la detención no debe ser sinónimo de despojo de derechos, sino una medida temporal para garantizar el cumplimiento de las sanciones administrativas.

Se destaca la necesidad de que las autoridades municipales reciban formación continua en derechos humanos, para que puedan gestionar las ADM de manera que se garantice la protección de los derechos de las personas detenidas. La formación del personal encargado de la seguridad y custodia es esencial para prevenir abusos y garantizar que las personas detenidas sean tratadas con el respeto y la dignidad que merecen.

A través de este informe, la CDHEH busca promover un cambio significativo en la administración de las ADM, transformando estos espacios en lugares más dignos, seguros y respetuosos de los derechos humanos. Además, se espera que este análisis sirva como modelo para otras regiones del país, promoviendo una justicia administrativa más equitativa y humana, y contribuyendo a la creación de un entorno en el que el respeto por la dignidad humana sea la norma.

● GLOSARIO

Derecho a la fundamentación y motivación. Derecho del gobernado a que todo acto de molestia en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones se derive de un mandato escrito y emitido por autoridad competente, donde se funde y motive la causa legal del procedimiento.¹

Derecho a la integridad personal. Es el derecho fundamental de todo ser humano que, en sentido positivo, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales y, evitar ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.²

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.³

Derecho a la protección de la salud. Es el derecho de todo ser humano a que se le garanticen las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social; a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud.⁴

Derecho a no ser sometido a violencia institucional. La violencia institucional se refiere a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de

¹ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. "Derecho a la legalidad y seguridad jurídica." Pág. 137 IJJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

² Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. "Derecho a la integridad y seguridad personal". Pág. 116. IJJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

³ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Pág. 127 IJJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

⁴ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2015). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4973/20.pdf>

género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos [...].⁵ Por esto el Estado está en la obligación de evitar a toda costa que las personas sean sometidas a este tipo de violencia.

Derecho a no ser sujeto de incomunicación. Derecho que garantiza la comunicación libre y confidencial de toda persona privada de su libertad.⁶

Derecho a que se proporcione traductor o intérprete. Derecho de toda persona acusada de la comisión de un hecho o delito a ser asistida gratuitamente por un intérprete o traductor, en los casos en que no comprenda el idioma oficial del tribunal o institución donde se ventila su proceso.⁷

Derecho a una adecuada administración y procuración de justicia. Derecho de toda persona a que se le garantice la disponibilidad efectiva de cauces institucionales y jurisdiccionales destinados a la protección de sus derechos e intereses, de manera oportuna y con base en los procedimientos y formalidades que la ley señale.⁸

Derecho a una defensa adecuada. Derecho de toda persona a contar con un defensor profesional para que la asesore y represente legalmente respecto de los cargos que se le atribuyen, con la finalidad de mantener el equilibrio procesal de las partes y de asegurar la defensa de sus intereses.⁹

Derecho a una estancia digna y segura. Estancia en condiciones de reclusión

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Publicado en el DOF 1 febrero 2007. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Art. 18. Última Reforma DOF 26-01-2024 Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁶ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. "Derecho a la legalidad y seguridad jurídica." Pág. 131 IJJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

⁷ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. "Derecho a la legalidad y seguridad jurídica." Pág. 153 IJJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

⁸ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. "Derecho a la legalidad y seguridad jurídica." Pág. 149 IJJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

⁹ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. "Derecho a la legalidad y seguridad jurídica." Pág. 151 IJJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

óptimas, que con pleno respeto a su integridad física y moral, en un espacio libre de violencia, de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que brinde las facilidades necesarias para el contacto con el exterior, procurando que recobren un sentido de vida digno una vez en libertad.¹⁰ Es decir, todas las PPL tienen derecho a que se les aseguren las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral compatibles con el respeto a su dignidad.¹¹

Derecho a una valoración y certificación médica. Derecho de toda víctima o persona a quien se le atribuya una infracción administrativa o conducta delictiva a ser examinada física y psicológicamente por un profesional de la salud, quien dejará constancia real y objetiva de la naturaleza y alcance de lo observado, para la debida investigación de los hechos.¹²

Derecho de acceso a la justicia. derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses.¹³

Dignidad. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la dignidad se refiere al valor intrínseco del individuo y está fuertemente vinculada al respeto, el reconocimiento, la autoestima y la posibilidad de tomar decisiones, por su parte la CNDH considera a la dignidad como la piedra angular sobre la que se sostiene el respeto a los rasgos identificadores de cada individuo, esto es, el respeto a su identidad.¹⁴

¹⁰ Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Programa de derechos humanos de las personas privadas de la libertad en el Sistema Penitenciario Federal. (2021) <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/es/articulos/programa-de-derechos-humanos-de-las-personas-privadas-de-la-libertad-en-el-sistema-penitenciario-federal-2020-2024?idiom=es>

¹¹ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición "Derecho de las personas privadas de libertad." Pág. 200. IJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

¹² Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. "Derecho a la legalidad y seguridad jurídica." Pág. 147 IJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

¹³ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. (2016). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. "Derecho a la legalidad y seguridad jurídica." Pág. 129 IJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

¹⁴ Diagnóstico de Áreas de Detención Municipales 2022. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Disponible en https://cdhhgo.org/diagnostico-2022/docs/Diagnostico_Detencion_Municipales_2022.pdf

Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.¹⁵

Violación a derechos humanos. Violación de derechos humanos. Una violación a los derechos humanos es aquella acción u omisión indebida realizada por un servidor público, o con su anuencia, por la que se vulnera o restringe cualquiera de los derechos fundamentales definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico.¹⁶

Glosario de grupos de atención prioritaria

Brechas de desigualdad de género. Las brechas de desigualdad de género son una medida estadística que da cuenta de la distancia de mujeres y hombres con respecto a un mismo indicador.¹⁷

- Características laborales en México de los migrantes internacionales, tanto mexicanos como extranjeros a nivel nacional, estatal y municipal.
- Estadísticas de tránsito irregular de extranjeros por territorio nacional;

Discapacidad. Son aquellas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso e de su Preámbulo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, es decir, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. Se puede presentar como discapacidad física o motriz, intelectual, psicosocial, sensorial, discapacidad múltiple.¹⁸

¹⁵ Cañada de Palacios, Emma Rodríguez. El derecho a la información como derecho humano. Libertad de expresión y derecho a la información. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/79.pdf>

¹⁶ Segreste Ríos, Sergio. Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales. (2019). CNDH. pág. 53. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/10.pdf>

¹⁷ Glosario para la igualdad INMujeres. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/-terminos/brechas-de-desigualdad-de-genero>

¹⁸ Secretaría de Salud. Gobierno del Estado de México. Discapacidad. Disponible en <https://salud.edomex.-gob.mx/salud/discapacidad>

Diversidad sexogénerica. Es toda la gama de orientaciones sexuales e identidades de género que forma parte de la vida cotidiana de los seres humanos; se refiere a las posibilidades que tienen las personas de vivir y asumir su sexualidad de manera libre y plena, de expresar y asumir el deseo, el erotismo la afectividad y las prácticas amorosas.¹⁹

Equidad. Principio ético normativo asociado a la idea de justicia; bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja. estaciones migratorias y estancias provisionales.²⁰

Estancia. La instalación física donde se aloja temporalmente a las personas migrantes, independientemente de que estén o no sujetas a un procedimiento migratorio, pero que por su situación de vulnerabilidad o por su condición migratoria están bajo resguardo del Estado mexicano ya sea a través del INM, del SNDIF o de otra institución gubernamental federal o local con atribuciones para ello, o bien, que están bajo custodia de una organización civil debidamente acreditada.²¹

Género. Es una categoría de análisis de las ciencias sociales, que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas.²²

Grupo de atención prioritaria. Se refiere a brindar protección social a aquellas personas que por alguna situación cuentan con condiciones de vulnerabilidad. Los temas asociados a esta temática examinan el estado de la protección social y acceso a derechos humanos de aquellas personas

¹⁹ Glosario para la igualdad. Instituto Nacional de las Mujeres. Diversidad sexual. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/diversidad-sexual>

²⁰ Glosario para la igualdad INMujeres. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/-terminos/equidad>

²¹ Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Unidad de Política Migratoria. Glosario de términos relacionados con el programa presupuestario P019-Coordinar la política migratoria. Disponible en https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/Glosario_P019.pdf

²² Glosario para la igualdad. Instituto Nacional de las Mujeres. Género. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>

que, por alguna situación de desigualdad, riesgo o discriminación, edad, religión, género, origen étnico condición física o mental, o de otra índole, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.²³

Identidad de género. Esta refiere a la experiencia interna e individual de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo biológico.²⁴

Igualdad de género. La situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.²⁵

Inmigrante. Persona que entra en un país diferente del de origen, con el propósito de establecerse temporal o permanentemente.²⁶

Niñas, niños y Adolescentes no acompañados. Personas que no tienen la mayoría de edad y que viajan sin estar acompañadas por un progenitor, un tutor o cualquier otro adulto, quien por ley o costumbre es responsable de ellas.²⁷

Migrantes. Persona que se desplaza de un país a otro con el propósito de cambiar su residencia, temporal o permanentemente.²⁸

²³ Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana Jalisco. Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024. Grupos prioritarios. Disponible en https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/2-4_Grupos-Prioritarios.pdf

²⁴ Glosario para la igualdad. Instituto Nacional de las Mujeres. Identidad de género. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/identidad-de-genero>

²⁵ Glosario para la igualdad. Instituto Nacional de las Mujeres. Igualdad de género. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-de-genero>

²⁶ Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Unidad de Política Migratoria. Glosario de términos relacionados con el programa presupuestario P019-Coordinar la política migratoria. Disponible en https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/Glosario_P019.pdf

²⁷ Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Unidad de Política Migratoria. Glosario de términos relacionados con el programa presupuestario P019-Coordinar la política migratoria. Disponible en https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/Glosario_P019.pdf

²⁸ Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Unidad de Política Migratoria. Glosario de términos relacionados con el programa presupuestario P019-Coordinar la política migratoria. Disponible en https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/Glosario_P019.pdf

Persona indígena. Es aquella persona que pertenece a un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar donde nacieron y han sido transmitidas por varias generaciones.

Reunificación familiar. Proceso por el cual los miembros de un grupo familiar, separados forzosamente o por migración voluntaria, se reagrupan en un país distinto al del origen. La admisión es discrecional del Estado receptor.²⁹

Áreas de Detención Municipal. Las Áreas de Detención Municipal son aquellos espacios destinados para la detención de personas que hayan cometido alguna infracción administrativa, los cuales deberán contar con las condiciones mínimas de estancia digna, pero sin que operen con los parámetros y estándares nacionales, internacionales y que la CDHEH establezcan para que se consideren Centros de Detención Municipal.³⁰

Glosario Jurídico

Acto de investigación. Se refiere a todo acto que busca esclarecer los hechos, solo es conducente si selecciona las connotaciones del hecho que resultan importantes para actualizar la aplicación de la norma jurídica que es materia de la litis procesal. Por eso se debe evitar realizar actos de investigación al azar, tendenciosos o innecesarios para la integración de la indagatoria y, en consecuencia, la solicitud de incorporar determinado dato de prueba a los antecedentes ministeriales que debe someterse a un escrutinio probatorio como el descrito.³¹

²⁹ Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Unidad de Política Migratoria. Glosario de términos relacionados con el programa presupuestario P019-Coordinar la política migratoria. Disponible en https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/Glosario_P019.pdf

³⁰ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Glosario de términos. Áreas de Detención Municipal. Diagnóstico de áreas de Detención Municipales. 2022. Disponible en https://cdhhgo.org/diagnostico-2022/docs/Diagnostico_Detencion_Municipales_2022.pdf

³¹ SCJN. Tesis aislada. Un décima época. Tesis I.9 °. P.8 P (11a). Actos de investigación en el proceso penal acusatorio. Registro digital 2023692. Disponible en <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/XbnVqHwBNHmc-kC8LkI21/%22Tribunal%20constitucional%22>

Agravio. Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso.³²

Agresión. Son aquellas conductas orientadas a dañar a una persona de manera directa o indirecta. La agresión directa es la que se realiza abiertamente sobre la víctima, sea de manera física o verbal, por lo que el agresor es completamente identificado. La agresión indirecta es la que se ejecuta sobre las posesiones, estatus relaciones de una persona causando daños o perjuicios, en ésta se puede o no identificar al agresor.³³

Autoridad Competente. Aquella autoridad que posee la facultad o potestad derivada de alguna disposición constitucional o legal que se confiere a alguien en particular en representación del Estado.³⁴

Autoridad investigadora. Es el órgano encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio en los casos en los que resulte aplicable.³⁵

Conducta delictiva. Es un término que alude a la violencia generada en un entorno cultural, económico, político o social que se materializa en la dinámica de los grupos para diversificarse en cuanto a sus indicadores.³⁶

Derecho a la alimentación. derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponde a las tradiciones culturales de la

³² Tesis aislada. Quinta época. Agravios. Semanario Judicial de la Federación. Registro digital 328018. SCJN. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/328018>

³³ UNAM. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán. Protocolo de actuación en caso de agresión de grupos al interior de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán. Disponible en https://www.cuautitlan.unam.mx/cls/descargas/Protocolos/Protocolo_agresion.pdf

³⁴ Pérez Johnston, Raúl. (2013) Artículo 16. Actos de Molestia. IJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/13.pdf>

³⁵ IFT. Autoridad investigadora. Disponible en <https://www.ift.org.mx/conocenos/estructura/autoridad-investigadora>

³⁶ Cruz García, Lirios. (2015). Acta de investigación psicológica. Especificación de un Modelo de Comportamiento Delictivo. UNAM. Disponible en [https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/actas_i-p/2015/articulos_b/Acta_Inv_Psicol._2015_5\(2\)_2028_2046_Especificacion_de_un_Modelo_del_Comportamiento_Delictivo.pdf](https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/actas_i-p/2015/articulos_b/Acta_Inv_Psicol._2015_5(2)_2028_2046_Especificacion_de_un_Modelo_del_Comportamiento_Delictivo.pdf) <https://tetlax.org.mx/articulos-analisis-tet-2021-034/>

población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.³⁷

Derecho a tener contacto con el exterior. derecho de las personas gobernadas privadas de su libertad, a tener comunicación de manera confidencial, de manera escrita o telefónica con personas que se encuentren al exterior del área de detención municipal, especialmente con su familia, salvo en los casos de excepción que se dispongan en la ley.

Detención. Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.³⁸

Falta administrativa. Acción u omisión típica, antijurídica y culpable para la que el ordenamiento jurídico prevé la imposición de una sanción administrativa.³⁹

Fundamentación. La fundamentación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, lo cual no requiere necesariamente de la formalidad que debe prevalecer en los actos administrativos.⁴⁰

³⁷ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Derecho a la alimentación adecuada, Folleto Informativo no. 34; Ginebra, Suiza. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

³⁸ Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017) Protocolo Nacional de Primer Respondiente. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf

³⁹ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Infracción administrativa. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/infracci%C3%B3n-administrativa>

⁴⁰ Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de leyes y su obligatoriedad para las autoridades administrativas. (2005). IX. La garantía de la legalidad. IJ-UNAM. Disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1663-decisiones-relevantes-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-num-4-la-jurisprudencia-sobre-inconstitucionalidad-de-leyes-y-su-obligatoriedad-para-las-autoridades-administrativas>

Informe Policial Homologado. Instrumento enfocado al registro de la actividad en las investigaciones policiales.⁴¹

Interés Superior de la niñez. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, la cual busca que se garantice de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.⁴²

Interrogatorio. Es la acción externa que ejecuta una persona frente a otra, con la finalidad de obtener de éste una respuesta sobre determinado punto en concreto, por medio de una pregunta idónea.⁴³

Maltrato. Acción u omisión, única y repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.⁴⁴

Motivación. Cadena de razonamientos que intenta probar que la decisión es procesalmente conforme al Derecho y que la decisión tiene el contenido exigido por el derecho.⁴⁵

⁴¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020) Modernización del Informe Policial Homologado. Disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/modernizacion-del-informe-policial-homologado-iph?idiom=es#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Informe%20Policial,se%20llama%20Informe%20Policial%20Homologado>.

⁴² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Interés Superior del Niño. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

⁴³ Sánchez, C. E. (2018). El interrogatorio en el proceso penal. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje. CUAED/FES Acatlán-UNAM. Disponible en https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1457/mod_resource/content/1/contenido/index.html#:~:text=Como%20hemos%20analizado%20la%20t%C3%A9cnica,la%20parte%20que%20lo%20presenta.

⁴⁴ Instancia ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos. (2021). Glosario de los derechos de las personas mayores. https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/ComSocial/Glosario_PersonasMayores.pdf

⁴⁵ Hernández Marín, Rafael. (2021) ¿Qué es, ¿cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial? Revista de posgrado. Revista de Posgrado en Derecho de UNAM. Disponible en <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/161/321>

Persona detenida. Persona privada de la libertad por parte de la autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo.⁴⁶

Persona servidora pública. El Servidor Público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.⁴⁷

Policía. El buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno, cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y en las costumbres. Cuerpo encargado de vigilar para el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.⁴⁸

Presunción de inocencia. Que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable por la comisión de un delito.⁴⁹

Primer respondiente. Personal al que le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia.⁵⁰

⁴⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Publicada en el DOF 27 de mayo de 2019. Ley Nacional del Registro de Detenciones. Artículo 2. Última reforma 27 de mayo de 2019. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf

⁴⁷ Obligaciones de los Servidores Públicos. SEP. Disponible en <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidores-publicos?state=published#:~:text=El%20Servidor%20Público%20es%20la,%2C%20honradez%2C%20imparcialidad%20y%20eficiencia>

⁴⁸ Delgado Mallarino, Víctor Alberto. Policía, derechos humanos y libertades individuales. Evolución histórica de la noción de policía. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/download/7869/7094>

⁴⁹ Carbonell Sánchez, Miguel. 28 de abril de 2020. ¿Qué es la presunción de inocencia? IJ-UNAM. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>

⁵⁰ Consejo Nacional de Seguridad Pública. Primer respondiente. Protocolo Nacional de Actuación. Chiapas. Disponible en <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/24.pdf>

Principio de legalidad. Se refiere a aquel en virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez. Es decir, es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley.⁵¹

Principio de rendición de cuentas y vigilancia. Para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.⁵²

Principio de racionalidad. Decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza.⁵³

Privación ilegal de la libertad. Es un delito que se caracteriza por la retención de una persona sin su consentimiento o el derecho legal de obtener a una persona. El delito de privación de libertad puede cometerse por un particular o un agente sin el derecho legal para retener a un sospecho.⁵⁴

Procuración de justicia. Se entiende como la actividad que realiza el estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto de los derechos de los ciudadanos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.⁵⁵

⁵¹ Principio de legalidad. IJ-UNAM. Disponible en <https://qroo.gob.mx/iqit/derechos-humanos-que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Principio%20de%20Indivisiabilidad%3A%20Implica%20que,integral%20por%20todas%20las%20autoridades.https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/9.pdf>

⁵² Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L-NUF.pdf>

⁵³ Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L-NUF.pdf>

⁵⁴ Congreso del Estado de Jalisco. Disponible en <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/infolej/agenda-kioskos/documentos/sistemaintegral/estados/79601.pdf>

⁵⁵ Procuración de justicia. Gobierno de Quintana Roo. Disponible en <https://qroo.gob.mx/eje-2-gobernabilidad-seguridad-y-estado-de-derecho/procuracion-de-justicia#:~:text=La%20procuraci%C3%B3n%20de%20justicia%20se,ejecicio%20de%20la%20acci%C3%B3n%20penal.>

Protocolo de Estambul. Es un manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, puesto que es una herramienta práctica de apoyo para ser utilizado como guía en el análisis de casos de tortura.⁵⁶

Registro Nacional de Detenciones. base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.⁵⁷

Sujeto Obligado. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.⁵⁸

Seguridad jurídica. Principio general del derecho que impone que toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones.⁵⁹

Tortura. Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.⁶⁰

⁵⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018) Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>

⁵⁷ Artículo 3 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf

⁵⁸ CNDH. (2016) Lineamientos que deberá observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/Doc-TR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-LIN12.pdf>

⁵⁹ Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/seguridad-jur%C3%ADdica>

⁶⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Tratos crueles e inhumanos. Son actos que agreden o maltratar intencionalmente a una persona. Estas acciones buscan castigar o quebrar la resistencia física o emocional de una persona.⁶¹

Uso de la Fuerza. La aplicación gradual de las técnicas policiales para el control y aseguramiento de individuos o grupos que atentan contra la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos. El empleo de la fuerza y las armas de fuego está orientado por la adopción de métodos y procedimientos que permiten usar de manera gradual y diferenciada sus atribuciones, tal como lo marcan los estándares internacionales en la materia.⁶²

Uso indebido de la fuerza. Cuando sea necesario la aplicación del uso de la fuerza para el cumplimiento de las funciones que se encuentra desarrollando las personas de las fuerzas armadas, debe usarse siempre el nivel de intensidad de fuerza que logre el objetivo, acorde a las disposiciones legales vigentes para el caso. Por lo anterior que las siguientes acciones están prohibidas por considerarse uso indebido de la fuerza: controlar a una persona de manera que se restrinja la respiración o la irrigación sanguínea; disparar desde o hacia vehículos en movimiento (excepto cuando sea necesario); disparar hacia un objetivo que no esté plenamente identificado; disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros; disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales y disparar para neutralizar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas.⁶³

Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.⁶⁴

⁶¹ Secretaría de Gobernación. Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100180/021_Tortura.pdf

⁶² Manual para el uso de la fuerza. Coordinación Nacional de Seguridad. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278820/Manual_para_el_uso_de_la_fuerza_2017.pdf

⁶³ Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas. DOF. 30/05/2014. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346857&fecha=30/05/2014#gsc.tab=0

⁶⁴ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2016). Glosario de términos. Disponible en <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/glosario-de-terminos-87254>

Victimización secundaria. Es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.⁶⁵

Violencia física. Un tipo de violencia referente a cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.⁶⁶

Violencia psicológica. Un tipo de violencia referente a un acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.⁶⁷

Glosario Social

Accesibilidad. La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser consumibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad de la forma más autónoma y natural posible.⁶⁸

Circuito cerrado. Sistema de información digital (videográfica).

Dilación. Demora, tardanza o detención de algo por algún tiempo.⁶⁹

⁶⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. Glosario para la igualdad. Victimización secundaria. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimizacion-secundaria>

⁶⁶ Instituto Nacional de las Mujeres. Glosario para la igualdad. Violencia física. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-fisica>

⁶⁷ Instituto Nacional de las Mujeres. Glosario para la igualdad. Violencia psicológica. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-psicologica>

⁶⁸ Glosarios de los Derechos de las Personas Mayores. Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos. Disponible en https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/ComSocial/Glosario_PersonasMayores.pdf

⁶⁹ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española. Disponible en <https://www.rae.es/drae2001/-dilaci%C3%B3n>

Eficaz. Es un adjetivo que significa que algo o alguien tiene eficacia, es decir, que tiene la capacidad de alcanzar un objetivo o propósito y produce el efecto esperado.⁷⁰

Estereotipo. Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.⁷¹

Estigmatización. Es el conjunto de las actitudes y creencias desfavorables que "desacreditan o rechazan" a una persona o a un grupo por considerarlos diferentes.⁷²

Hacinamiento. Es la referencia a la aglomeración de personas en un espacio reducido o cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de manera segura y confortable.⁷³

Integridad corporal. Interés jurídico protegido por el delito de lesiones cuando su resultado perjudica a la salud por suponer la pérdida, la inutilidad o el menoscabo de una de las partes del cuerpo humano.⁷⁴

Metodología. Es la disciplina que estudia el conjunto de técnicas o métodos que se usan en las investigaciones científicas para alcanzar los objetivos planteados.⁷⁵

Persona no binaria. Persona del género no binario, identidad de género que no se ajusta estrictamente a las categorías tradicionales de "hombre" o "mujer", incluyendo, al género fluido, personas cuya identidad de género cambia con el tiempo; agénero que son las personas que no se identifican con ningún género; bigénero, que son aquellas que se identifican con dos

⁷⁰ Eficaz. Disponible en <https://www.significados.com/eficaz/>

⁷¹ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española Disponible en <https://dle.rae.es/estereotipo?m=form>

⁷² Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida. Estigma y discriminación. Disponible en <https://www.gob.mx/censida/es/articulos/estigma-y-discriminacion?idiom=es>

⁷³ Pérez Porto, Julián. Merino, María. (2022) Hacinamiento. Disponible en <https://definicion.de/hacinamiento/>

⁷⁴ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/integridad-corporal>

⁷⁵ Concepto metodología. Disponible en <https://concepto.de/metodologia/>

géneros, ya sea simultáneamente o alternadamente y genderqueer, que abarca diversas identidades no binarias.⁷⁶

Proteger. Amparar, favorecer, defender a alguien o algo.⁷⁷

Resguardo. Cautelarse, precaverse o prevenirse contra un daño.

Saneamiento. Conjunto de técnicas y sistemas destinados a mejorar las condiciones higiénicas de un edificio, una comunidad o una ciudad.⁷⁸

Trato digno. Atención que garantiza el reconocimiento de la dignidad y personalidad humana, así como el valor intrínseco que su propia naturaleza le confiere.⁷⁹

⁷⁶ COPRED, "COPRED exhorta a garantizar la inclusión de las personas no binarias". Disponible en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/copred-exhorta-garantizar-la-inclusion-de-las-personas-no-binarias#:~:text=El%20g%C3%A9nero%20no%20binario%20es,incluyendo%2C%20pero%20no%20limitado%20a%3A&text=G%C3%A9nero%20fluidido%3A%20Personas%20cuya%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%20cambia%20con%20el%20tiempo.>

⁷⁷ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española. Disponible en <https://dle.rae.es/proteger>

⁷⁸ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/saneamiento>

⁷⁹ Glosarios de los Derechos de las Personas Mayores. Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos. Disponible en https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/ComSocial/Glosario_PersonasMayores.pdf

● MARCO JURÍDICO

De conformidad con el marco jurídico internacional y nacional, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos y realizar las acciones necesarias para su pleno ejercicio de las personas privadas de su libertad, en el presente caso, de la obligaciones que las autoridades mexicanas deben desempeñar en el ejercicio de sus funciones, lo cual debe ser sometido por la CDHEH, a un análisis exhaustivo, en donde se verifique el cumplimiento de los estándares pro personae.

Respecto del sistema universal de naciones unidas, la normativa que regula las ADM el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Infractoras (Reglas de Bangkok), las Reglas de Naciones Unidas de para la Protección de Menores Privados de Libertad y Protocolo de Estambul.

Aunado a lo anterior, en el sistema interamericano, el tratado principal en materia de derechos humanos es la Convención Americana de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981 y las Convenciones especializadas como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Ahora bien, en el ámbito interno y en nuestro máximo referente jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplican los artículos 1, 2, 16, 18 y 133, los cuales rigen la obligación del Estado de actuar el pro de los derechos de las PD. Otros ordenamientos que rigen las ADM y los derechos de las PD es el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Ejecución de Ejecución Penal, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Por otra parte, en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Penal del Estado de Hidalgo, Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como su Reglamento; el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado en mención.

● OBJETIVOS

Objetivo general

El objetivo general de este informe es vigilar, evaluar y advertir las condiciones actuales de las ADM en el estado de Hidalgo, así como el respeto pleno a los derechos humanos de las personas detenidas. Esta vigilancia se enmarca en el compromiso de la CDHEH de promover un entorno de detención que priorice la dignidad, la seguridad, el trato humano, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Objetivo específico

Para alcanzar el objetivo general de vigilar las condiciones de las ADM en Hidalgo, se han definido una serie de objetivos específicos. Estos objetivos permiten desglosar el enfoque de la CDHEH en áreas clave que son fundamentales para asegurar el respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas detenidas.

Cada objetivo se centra en aspectos críticos, como la infraestructura, la atención a la salud, la alimentación y la seguridad, así como la atención a grupos prioritarios.

Al abordar estas áreas de manera sistemática, se busca identificar deficiencias, proponer mejoras concretas y fomentar un ambiente más humano y seguro en las ADM, garantizando así un trato digno y acorde a los estándares establecidos.

1. Por lo anterior, es que se tiene los siguientes objetivos:
Evaluación exhaustiva. Realizar un análisis detallado de las condiciones físicas y operativas de las ADM, incluyendo la infraestructura, el acceso a servicios básicos como salud, alimentación y atención psicológica, así como las dinámicas interpersonales dentro de estas instalaciones.
2. Monitoreo de derechos humanos. Asegurar que se respeten los principios fundamentales de dignidad y trato humano en el contexto de la detención. Esto implica revisar prácticas relacionadas con el acceso a información, atención médica, uso de la fuerza y la comunicación con el exterior.

-
3. Fortalecimiento de políticas públicas. Utilizar los hallazgos de esta vigilancia como base para formular recomendaciones concretas y prácticas que mejoren las condiciones en las Áreas de Detención Municipal. Esto incluye proponer políticas públicas que respondan a las necesidades específicas de la población e de personas detenidas, garantizando que se adopten medidas efectivas para prevenir abusos y mejorar el sistema de justicia.
 4. Fomento de la transparencia y rendición de cuentas. Establecer mecanismos de rendición de cuentas que permitan a la sociedad civil y a las autoridades correspondientes evaluar el cumplimiento de las recomendaciones y la implementación de cambios en el ADM.

● METODOLOGÍA

En la presente investigación se ha utilizado una metodología mixta que integra tanto un enfoque cuantitativo como cualitativo, con el fin de obtener una comprensión integral de las condiciones y el respeto a los derechos humanos dentro de las ADM. A continuación, se detallan los aspectos clave de ambos enfoques metodológicos.

Enfoque cuantitativo: evaluación objetiva de las condiciones de las ADM

El enfoque cuantitativo se basa en la recolección de datos objetivos que permiten obtener una visión precisa y medible del estado de las instalaciones de las ADM. Este enfoque se orienta a la cuantificación de aspectos específicos relacionados con la infraestructura, los servicios y los procesos administrativos que se llevan a cabo en dichos centros de detención.

Aspectos evaluados:

1. Celdas y espacios de alojamiento. Se contabiliza el número de celdas disponibles y se evalúa su capacidad en relación con el número de personas detenidas, lo que permite identificar si existen condiciones de hacinamiento.
2. Condiciones de higiene. Se examinan los espacios destinados a la higiene personal, incluyendo el número de baños disponibles y su estado de conservación.
3. Servicios básicos. Se evalúa la calidad de iluminación, ventilación, y la disponibilidad de elementos básicos como cobijas y planchas, que son esenciales para el bienestar de las personas detenidas.
4. Sistemas de vigilancia. Se analizan los sistemas de control y seguridad presentes, con el fin de determinar si son adecuados para garantizar la seguridad de las personas detenidas y el personal administrativo.

Procesos administrativos:

1. Se revisan diversos procesos administrativos relacionados con el tratamiento de los detenidos, como el registro de pertenencias, la notificación de sanciones y la certificación médica. Estos aspectos se cuantifican para medir la eficiencia y la transparencia de los procedimientos, asegurando que se sigan las normativas y principios de respeto a los derechos humanos.

2. Se examina la puesta a disposición de las personas detenidas ante la autoridad correspondiente y la existencia de registros como el Informe Policial Homologado (IPH) y el Registro Nacional de Detenciones (RND).

Una vez recolectados los datos, se realiza un análisis estadístico que permite identificar patrones y relaciones entre los diversos factores evaluados, generando así una representación numérica y objetiva del estado actual de las ADM. Este análisis tiene como objetivo principal ofrecer una base sólida para la toma de decisiones y la mejora de las condiciones en los centros de detención.

Enfoque cualitativo: evaluación subjetiva y perceptiva a través de la observación y entrevistas

El enfoque cualitativo complementa al cuantitativo, al proporcionar una comprensión más profunda de las experiencias vividas por las personas detenidas y el personal encargado de gestionar las ADM. Este enfoque se basa en la observación directa y el análisis subjetivo, buscando captar aspectos que no son fácilmente medibles a través de datos numéricos, como las condiciones emocionales y psicológicas de los detenidos, o las percepciones sobre el respeto a sus derechos.

Instrumentos utilizados

1. Observación directa. El personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo realizó recorridos por las instalaciones de las ADM. A través de esta observación, se recopila información cualitativa sobre el estado físico y operativo de las instalaciones, así como sobre la interacción entre los detenidos y el personal encargado de su custodia.
2. Entrevistas a las personas detenidas. Se realizaron entrevistas con las personas detenidas para obtener información sobre su experiencia desde el momento de su arresto. Las preguntas se centraron en aspectos tales como:
 - Las condiciones de la celda al momento de su llegada.
 - Si fueron informados sobre los motivos de su detención.
 - Cuál fue el trato que recibieron por parte del personal.
 - Si la autoridad proporciona alimentos.
 - La calidad de la comunicación con el personal encargado de su detención, incluyendo si se les notificaron adecuadamente las sanciones impuestas, el procedimiento a seguir, y la posibilidad de recibir asistencia legal o médica.

Estas entrevistas tienen un enfoque de escucha activa, permitiendo a las personas detenidas expresar libremente sus experiencias, percepciones y preocupaciones en relación con su trato dentro de las ADM.

Enfoque diferencial e interseccional: consideración de Grupos de Atención Prioritaria

El análisis de los datos recolectados, tanto cuantitativos como cualitativos, se realizó bajo un enfoque diferencial e interseccional. Este enfoque reconoce y tiene en cuenta la diversidad de las personas detenidas, considerando factores como:

- Origen étnico o nacional.
- Idioma o lengua materna.
- Religión.
- Edad.
- Género e identidad de género.
- Condiciones de discapacidad.
- Condición social, económica, histórica y cultural.

Este enfoque asegura que se atiendan de manera específica las necesidades de grupos vulnerables o de atención prioritaria, proporcionando una visión más completa y precisa del respeto a los derechos humanos en las ADM. Permite identificar posibles situaciones de discriminación o vulneración de derechos que puedan afectar a determinados grupos, y ajusta las recomendaciones de mejora a las realidades particulares de cada grupo.

La combinación de los enfoques cuantitativo y cualitativo en esta investigación proporciona una visión integral de las condiciones de las ADM, permitiendo una evaluación más rica y detallada. Mientras que el enfoque cuantitativo ofrece una base objetiva y medible de las condiciones materiales e infraestructurales, el enfoque cualitativo aporta una comprensión más profunda de las experiencias humanas dentro de estos espacios de detención. Además, el enfoque diferencial e interseccional asegura que se tomen en cuenta las diversidades realidades y necesidades de las personas detenidas, lo que contribuye a una evaluación más justa y precisa del respeto a los derechos humanos en las ADM.

Análisis General



● ANÁLISIS GENERAL

La CDHEH, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y su reglamento, se ha comprometido desde 2014 a realizar un seguimiento constante sobre las condiciones de las áreas de detención municipales en la entidad.

La privación de libertad, incluso por un período breve, puede tener efectos profundos y duraderos en las personas detenidas, especialmente cuando se dan condiciones que vulneran sus derechos humanos. En el contexto de las áreas de detención municipales del estado de Hidalgo, muchas veces las personas que enfrentan una detención temporal se encuentran en situaciones de vulnerabilidad que incrementan el riesgo de ser víctimas de abusos, violencia y trato inhumano. Este tipo de condiciones no solo contraviene sus derechos fundamentales, sino que contribuye a la perpetuación de una cultura de violencia que afecta tanto a las personas detenidas como a la sociedad en general, ya que perpetúan una cultura de violencia y desconfianza hacia las instituciones.

El trato deficiente y la falta de servicios básicos en las áreas de detención, como el hacinamiento, la insalubridad, la ausencia de atención médica adecuada y la violencia estructural, afectan tanto a los detenidos como al personal encargado de su custodia. Las personas detenidas, al no recibir un trato digno durante su breve estancia, corren el riesgo de salir de estos espacios con un mayor resentimiento hacia las autoridades y con mayores probabilidades de reincidir en conductas delictivas. Además, los grupos de población vulnerable -como personas con discapacidad, indígenas o de la diversidad sexual- enfrentan situaciones aún más críticas, ya que son más propensos a sufrir trato discriminatorio deshumanizante, lo que agrava su situación y dificulta su reintegración social.

Sin embargo, más allá de las condiciones que enfrentan las personas detenidas, es fundamental también reconocer las dificultades que atraviesa el personal policiaco que trabaja en las áreas de detención. En muchos casos, los elementos encargados de la seguridad y el manejo de las detenciones carecen de los recursos necesarios para garantizar una adecuada atención a la población privada de libertad. La falta de personal suficiente, oficinas adecuadas, dormitorios, regaderas, así como las condiciones precarias en las que labora, reflejan una deficiencia estructural que impacta negativamente en el servicio que se brinda. Además, los salarios y prestaciones de los elementos policiacos muchas veces no son suficientes para cubrir sus necesidades básicas, lo que agrava la

situación y puede generar desmotivación e incluso corrupción dentro de los sistemas de seguridad.

En este contexto, los elementos policiacos, en muchos casos, deben recurrir a sus propios recursos para cubrir necesidades básicas que deberían ser responsabilidad de las autoridades municipales. Estos gastos de bolsillo, para cubrir situaciones que las autoridades responsables no prevén, evidencian una grave descoordinación y falta de compromiso por parte de las autoridades locales. Esta situación no solo afecta la actitud del personal, sino que también pone en riesgo la seguridad y el bienestar tanto de los detenidos como de los propios elementos encargados de su custodia.

Es en este marco de insuficiencia de recursos y falta de infraestructura adecuada que se perpetúa un ciclo de deficiencia institucional, que afecta tanto a la población detenida como al propio personal que opera las áreas de detención. Las condiciones de insalubridad, el hacinamiento y la falta de atención adecuada, sumadas a la sobrecarga de trabajo del personal, refuerzan la violencia estructural dentro de los centros de detención y aumentan las probabilidades de que las personas detenidas, al ser liberadas, se reincida en conductas delictivas.

Desde 2014, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo ha llevado a cabo un diagnóstico exhaustivo de las condiciones en las que operan las áreas de detención municipales, con el fin de identificar los problemas que afectan tanto a las personas detenidas como al personal encargado de su custodia. Este diagnóstico no solo se enfoca en evaluar las condiciones físicas de las instalaciones, sino también en analizar los recursos disponibles, las condiciones laborales del personal policial y la efectividad de las políticas públicas que deben garantizar un trato digno tanto a los detenidos como a los empleados encargados de su seguridad.

El presente informe se estructura en torno a cinco derechos humanos para evaluar el funcionamiento de las áreas de detención, los cuales son:

1) Derecho a una estancia digna y segura

a) Celdas

Número de celdas (p11)

Medidas (p12)

Separación de celda para hombres y mujeres (p13)
Celdas ocupadas para otros fines (15, 20.1)
Celdas para hombres (16)
Celdas para mujeres (17)
Capacidad instalada (21)

b) Elementos de habitabilidad

- i) Cuenta con lugar para dormir (32)
- ii) Cuales (32.1)
- iii) Cuantas (32.2)
- iv) Condiciones (32.3)
- v) Cuenta con colchones/colchonetas (34)
- vi) Cuáles y cuantas (34.1, 34.2)
- vii) Condiciones (34.3)
- viii) Cobijas (35, 35.1, 35.2, 35.3, 35.4)

c) Iluminación y ventilación

- i) Iluminación eléctrica (37)
- ii) Iluminación natural (38)
- iii) Condiciones (38.1)
- iv) Cuenta con ventilación (39)
- v) Condiciones (39.1)

d) Saneamiento

e) Sanitarios con agua corriente (36)

f) Cuantos (36.1)

g) Condiciones (36.2)

h) Se realiza aseo al interior de la celda (40)

i) Frecuencia de limpieza (40.1)

j) Quien realiza el aseo (40.3)

k) Se ha detectado fauna nociva (41)

l) Qué tipo de fauna se ha detectado (41.1)

m) Circuito cerrado

- i) Cuenta con circuito cerrado (27,28)
- ii) Tiempo de almacenamiento (29)
- iii) Donde están colocadas las cámaras (29.1)
- iv) Quién tiene acceso al almacenamiento (30, 30.1)

- n) Protección civil
 - Protocolo de desastre natural (23)
 - Señalética (24)
 - Extintores (25)

2) Derecho a la salud (física y mental)

- a) Cuenta con consultorio médico (44)
- b) Personal adscrito (45)
- c) Horarios (45.1)
- d) Si no se cuenta, de quién se apoyan (46)
- e) Cuentan con personal psicológico (48)
- f) Horarios (48.1)
- g) Si no se cuenta, de quién se apoyan (49)

3) Derecho a la seguridad y certeza jurídica

- a) Derecho a la llamada telefónica (61)
- b) Registro de llamadas (62)
- c) Donde se realiza la llamada (63)
- d) Llenado del IPH (65, 66)
- e) Llenado del RND (67)
- f) Registro de pertenencias (68)
- g) Inventario de las pertenencias (70)
- h) Explicación del registro e inventario a las PD (71)
- i) Resguardo de las pertenencias (72)
- j) Quien se encarga del resguardo (73)
- k) Quien le hace saber sus derechos a la PD (87)
- l) De qué forma se le notifica (88)
- m) Evidencia de la notificación (89)
- n) Medidas de los menores infractores (90)
- o) Quien califica las infracciones y determina las sanciones (92)
- p) Fundamentación y motivación (94)
- q) Notificación de la resolución a la PD (95)
- r) Manera de notificación (96)

4) Derecho a la alimentación

- a) La autoridad proporciona alimentos (57)

- b) Frecuencia (51.7)
- c) Registro (58)
- d) Qué tipo de alimento (59)

5) Derecho a la integridad (física y mental)

- a) Cada cuanto tiempo son supervisadas las personas detenidas (81)
- b) Medidas preventivas para evitar lesiones... (82)
- c) Cómo se vigila a quienes entran bajo los efectos del alcohol u otra sustancia (83)
- d) Certificación médica (50)
- e) En qué momento se realiza (51)
- f) Costo de la certificación (53)
- g) Equipo para la certificación médica (54, 55)

6) Derecho a tener contacto con el exterior

- a) Se permiten las visitas (74)
- b) Cuanto tiempo dura la visita (75)
- c) Registro exclusivo de visitas (76)
- d) Horario (77)
- e) Requisitos de visitas (78)
- f) Revisión corporal de las visitas (79, 79.1)
- g) Revisión de alimentos (80, 80.1)

7) Grupos de Atención Prioritaria

- a) Celdas destinadas para la comunidad LGBTTIQ+ (18)
- b) Número de celdas destinadas (18.1)
- c) Medidas (18.2)
- d) Espacio para menores infractores (19, 19.1)
- e) Accesibilidad del ADM (31)
- f) Elementos con los que cuenta (31.1, 32.2)

En cada uno de estos aspectos, se verificará el cumplimiento de los derechos humanos y las condiciones de trabajo del personal, mediante visitas de inspección y la aplicación de herramientas metodológicas específicas. El objetivo es ofrecer un panorama claro de las deficiencias y áreas de oportunidad, a fin de proponer recomendaciones que permitan mejorar tanto las condiciones de los

detenidos como las de los elementos encargados de su custodia, contribuyendo a romper el ciclo de violencia y promoviendo una reintegración efectiva de las personas detenidas en la sociedad.

Este informe tiene como fin no solo identificar las carencias en los centros de detención, sino también contribuir a la construcción de un sistema más justo, humano y eficiente, en el que tanto las personas detenidas como el personal de seguridad cuenten con las condiciones necesarias para cumplir con su función de manera adecuada, garantizando siempre el respeto a los derechos humanos y la dignidad de todos los involucrados.

Análisis por Rubro



● ANÁLISIS POR RUBRO

Derecho a una estancia digna y segura

El derecho a una estancia digna y segura en los ADM del estado de Hidalgo presenta deficiencias significativas que afectan las condiciones de habitabilidad, seguridad y respeto a los derechos humanos de las personas detenidas. La infraestructura de los ADMs varía considerablemente, reflejando desigualdades entre municipios.

Celdas

En cuanto al número de celdas, los municipios cuentan en promedio con 2.5 celdas por ADM, aunque el 14% de ellos tienen únicamente 1 celda (como es el caso de Omitlán de Juárez, San Felipe Orizatlán, La Misión o Emiliano Zapata), lo que limita gravemente la separación entre hombres y mujeres, así como la protección de grupos de atención prioritaria. Un 55% de los municipios disponen de 2 celdas (por ejemplo, San Agustín Tlaxiaca, Zapotlán de Juárez, Tlaxcoapan, El Arenal, Jacala de Ledezma o Acatlán), mientras que apenas el 26% cuentan con 3 a 5 celdas, como es el caso de Zempoala, Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma. Sin embargo, aún en estos municipios, la distribución de capacidades es desigual. En contraste, municipios como Omitlán, Xochiatipan y Tasquillo apenas tienen 1 celda disponible, lo que obliga a improvisar espacios administrativos para el resguardo de detenidos. La escasez de celdas imposibilita una separación ordenada y adecuada, generando condiciones inadecuadas.

Respecto a las medidas de las celdas, las dimensiones presentan grandes variaciones, con un promedio general de 3x3 m (9 m²) por celda. Sin embargo, 35% de las celdas apenas miden 2x2 m (4 m²), lo cual resulta insuficiente para más de dos personas y dificulta garantizar condiciones mínimas de dignidad. Por otro lado, 45% de las celdas tienen medidas aceptables, entre 3x3 m y 4x4 m, mientras que 20% alcanzan dimensiones amplias, como 6x5 m (Ej. Pachuca de Soto y Tula de Allende). La falta de homogeneidad en las dimensiones complica el cumplimiento de estándares internacionales mínimos para una estancia digna.

En cuanto a la separación de celdas entre hombres y mujeres, aunque el 86% de los municipios reportan contar con separación, en la práctica esta no siempre ocurre. El restante 14% (por ejemplo, San Agustín Tlaxiaca, Omitlán de Juárez, Actopan, San Felipe Orizatlán, La Misión, Emiliano Zapata o Yahualica) al

no contar con separaciones reportaron que las mujeres son resguardadas en oficinas administrativas u otros espacios diversos a las celdas de detención, situación que vulnera su seguridad y privacidad. En municipios como Actopan, la falta de señalización específica genera confusión en la asignación de espacios. La improvisación y el uso de áreas inadecuadas reflejan carencias estructurales y una ausencia de políticas claras para proteger a mujeres y otros grupos vulnerables.

Un aspecto preocupante es que 17% de los municipios utilizan las celdas para fines alternativos, lo que reduce aún más la capacidad instalada y afecta la dignidad de las personas detenidas. Los usos más comunes incluyen el almacenamiento de objetos o mobiliario (Ej. Almoloya y Chilcuautla) o la utilización como bodegas provisionales (Ej. Huazalingo y Tulancingo). Lo anterior evidencia un mal aprovechamiento de recursos físicos y falta de mantenimiento en los ADMs. Estas prácticas agravan las condiciones inadecuadas y limitan el espacio disponible para detenciones.

La distribución de celdas entre hombres y mujeres también es desigual. En promedio, 60% de las celdas están destinadas para hombres, mientras que solo 40% se destinan a mujeres. En municipios como Mineral del Monte, existe una celda grande para hombres con capacidad para 6 personas, pero solo 2 celdas pequeñas para mujeres, con espacio para 2 personas cada una. En Agua Blanca de Iturbide, la celda destinada para mujeres se encuentra dentro de la celda destinada a hombres. Esta priorización de espacios para hombres coloca a las mujeres en una situación vulnerable, forzándolas a ocupar áreas improvisadas o insuficientes, lo que afecta su dignidad y seguridad, especialmente en municipios con infraestructura limitada.

Finalmente, la capacidad instalada de las celdas resulta insuficiente para atender las necesidades de los municipios. En promedio, las celdas para hombres albergan entre 3 a 5 personas, mientras que las celdas para mujeres tienen capacidad para 1 a 2 personas. Sin embargo, se presentan casos graves de sobreocupación, como en San Agustín Tlaxiaca, donde una celda de 6x3 m llega a albergar hasta 10 personas, y en Pachuca de Soto, donde las celdas grandes pueden contener hasta 15 personas. Por el contrario, municipios como Tula de Allende y Zempoala ofrecen mejores condiciones, con espacios amplios e incluso iluminación y baños propios, albergando entre 2 y 10 personas, dependiendo del tamaño de la celda. La sobrecapacidad persistente en varios municipios representa un riesgo grave para la salud, seguridad y dignidad de las personas

detenidas, contraviniendo estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Elementos de habitabilidad

El análisis de los elementos de habitabilidad revela una serie de problemas significativos en la calidad de los espacios para dormir, así como en las condiciones de los colchones, colchonetas y cobijas, lo que impacta directamente en el derecho a una estancia digna y segura para las personas detenidas.

En relación a la existencia de lugares para dormir, la mayoría de los municipios reportan contar con estructuras básicas como planchas. Sin embargo, la situación varía considerablemente entre municipios. El 95% de los municipios disponen de alguna forma de lugar para dormir, ya sean planchas, camas o colchonetas. No obstante, en municipios como Acaxochitlán, Almoloya, Tenango de Doria y Francisco I. Madero no existe ninguna estructura disponible, lo que obliga a las personas detenidas a permanecer directamente en el suelo, agravando sus condiciones de estancia.

Respecto a cuáles y cuántos lugares hay, predominan las planchas de concreto, con un promedio de una a dos estructuras por celda. En municipios como San Felipe Orizatlán y Tlanchinol, se reportan espacios específicos para dormir en buen estado general, mientras que en lugares como Tula de Allende y San Bartolo Tutotepec existen algunas camas y planchas, pero la cantidad es insuficiente, lo que provoca hacinamiento e incomodidad. Las condiciones de estos espacios también reflejan importantes desigualdades: el 48% de los municipios califican las condiciones como buenas, destacando casos como Tulancingo y Huejutla de Reyes; un 38% las consideran regulares debido al desgaste o la improvisación de las estructuras, como ocurre en Actopan y Tetepango, mientras que el 14% restante reporta condiciones malas, como sucede en Acaxochitlán, Almoloya, Emiliano Zapata o Jaltocán.

En cuanto a la disponibilidad de colchones o colchonetas, aproximadamente el 45% de los municipios afirman contar con ellos, aunque tanto la cantidad como las condiciones son limitadas. En promedio, se dispone de una a dos colchonetas por celda. En municipios como Tula de Allende y Tepeji del Río, no se cuenta con colchones o colchoneta, lo que agrava la incomodidad de las personas detenidas. Sobre las condiciones de estos insumos, solo el 23% de las colchonetas están en buen estado, como en Huautla y Santiago Tulantepec. El 49% se

encuentran en condiciones regulares, presentando desgaste y suciedad, como en Xochicoatlán, Cuautepec de Hinojosa, Molango de Escamilla, Juárez Hidalgo, Chapulhuacán, Atitalaquia, Nicolás Flores, Zacualtipán de Ángeles, Chilcuautla o Tenango de Doria, mientras que el 28% restante están en mal estado, rotas o sin mantenimiento, situación observada en municipios como Tlaxcoapan, Tlanchinol, Yahualica, Calnali, Mineral del Chico, Jaltocán, Tlahuiltepa o Tepehuacán de Guerrero.

Por otra parte, respecto a la disponibilidad y el estado de las cobijas, la mayoría de los municipios, alrededor del 70%, reportan contar con ellas. Sin embargo, la calidad y limpieza varían considerablemente. El 40% de las cobijas se encuentran en buen estado, como es el caso de Agua Blanca y Chapulhuacán. Otro 35% son clasificadas como regulares debido al uso prolongado y al desgaste, mientras que el 25% están en mal estado, rotas, sucias o deterioradas, como se reporta en Emiliano Zapata y Acaxochitlán. El proceso de limpieza de las cobijas también refleja deficiencias, pues solo en el 30% de los municipios se realiza una limpieza regular, generalmente semanal o quincenal, como ocurre en San Felipe Orizatlán y Tepeapulco. En contraste, en otros municipios como Omitlán de Juárez y Acatlán, la limpieza depende de los familiares o del personal municipal, lo que provoca falta de control en la higiene. Asimismo, un 20% de los municipios, como Tetepango y Tlanalapa, reportan la presencia de malos olores debido a la falta de procesos de limpieza adecuados.

La falta de lugares adecuados para dormir, el mal estado de las colchonetas y la limpieza deficiente de las cobijas vulneran la dignidad de las personas detenidas y su derecho a condiciones mínimas de habitabilidad. Es urgente implementar acciones concretas que garanticen espacios dignos y seguros en los ADMs, incluyendo la renovación periódica del mobiliario, la dotación adecuada de colchonetas y cobijas, así como procesos regulares de limpieza que aseguren condiciones higiénicas y respetuosas de los derechos humanos de las personas detenidas en el estado de Hidalgo.

Iluminación y ventilación

En relación con la iluminación eléctrica, este servicio es esencial para garantizar condiciones mínimas de seguridad y dignidad dentro de las celdas. En ese sentido se reportó que el 65% de los municipios cuentan con iluminación eléctrica funcional que permite realizar actividades básicas y mantener condiciones seguras durante la noche, como ejemplo están los municipios de Jacala

de Ledezma, San Felipe Orizatlán, Ajacuba, Tetepango, Tlanchinol, La Misión, Agua Blanca de Iturbide, Tulancingo de Bravo, Tula de Allende, Chapantongo o Tepetitlán. Por el contrario, un 35% de los municipios carecen de este servicio, lo que genera oscuridad total en las celdas. Casos como Villa de Tezontepec, Singuilucan, Atotonilco el Grande, Acatlán, Acaxochitlán, Almoloya, Calnali, Cuauhtepac de Hinojosa o Jaltocán son preocupantes, pues la falta de iluminación eléctrica dificulta la vigilancia, incrementa la percepción de inseguridad y genera ambientes de aislamiento extremo. La ausencia de este servicio representa una grave vulneración al derecho a condiciones de reclusión dignas, afectando la integridad física y la salud mental de las personas detenidas.

La iluminación natural, por su parte, complementa la iluminación eléctrica y resulta fundamental para garantizar un entorno adecuado durante el día. En los ADMs del estado, 55% de los municipios cuentan con algún tipo de luz natural al interior de las celdas, aunque con variaciones importantes en su calidad. Municipios como Actopan, Tetepango, Tula de Allende, Tepeapulco, Tlanalapa, Tepejé del Río de Ocampo, Huejutla de Reyes, Xochicoatlán o Pisaflores reportan buena iluminación natural, gracias a ventanas o aberturas que permiten el ingreso suficiente de luz, generando ambientes más saludables y menos hostiles. No obstante, en lugares como Mineral del Monte, Apan, Epazoyucan, Omitlán de Juárez, San Felipe Orizatlán, Tulancingo de Bravo, Mineral del Chico, Huautla, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero o Lolotla, la iluminación es regular debido al tamaño reducido o la mala ubicación de las ventanas. En contraste, el 45% de los municipios carecen de iluminación natural, entre los que se encuentran Singuilucan, San Agustín Tlaxiaca, Atotonilco el Grande, El Arenal, Jacala de Ledezma, Acatlán, Ajacuba, Tlanchinol, Acaxochitlán, La Misión, Almoloya, Huazalingo, Emiliano Zapata, Yahualica, Tepetitlán, Huasca de Ocampo, Atlapexco, Mixquiahuala de Juárez o Tepehuacán de Guerrero, donde las celdas permanecen en oscuridad constante. Esta situación genera ambientes húmedos e insalubres que afectan la salud de las personas detenidas y limitan la posibilidad de realizar actividades diarias con normalidad.

Las condiciones de iluminación, evaluando tanto la luz eléctrica como la natural, reflejan el estado general de abandono en la infraestructura de los ADMs. Solo el 41% de los municipios, como Zapotlán de Juárez, Actopan, Tezontepec de Aldama, Chapulhuacán, Tepejé del Río de Ocampo, Huejutla de Reyes, Mixquiahuala de Juárez, Xochicoatlán y San Bartolo Tutotepec, reportan condiciones óptimas, con iluminación suficiente y funcional. Sin embargo, un 39% de los municipios, como Mineral del Monte, Apan, Epazoyucan, Tizayuca, Tolcayuca,

San Agustín Tlaxiaca, Omitlán de Juárez, El Arenal, Jacala de Ledezma, San Felipe Orizatlán, Ajacuba, Tulancingo de Bravo, Huazalingo, Mineral del Chico, Huautla, Lolotla, Pacula o Progreso de Obregón califican sus condiciones como regulares, debido a la falta de mantenimiento o infraestructura deficiente. El 19% restante, como Tlanchinol, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Almolo-ya, Emiliano Zapata, Yahualica, Calnali, Huasca de Ocampo, Cuauhtepc de Hinojosa o Jaltocán enfrentan condiciones críticas al no contar ni con iluminación eléctrica ni con luz natural, lo que coloca a las personas detenidas en aislamiento extremo y condiciones indignas.

En lo que respecta a la ventilación, este aspecto es crucial para evitar la acumulación de humedad y olores que puedan afectar la salud de las personas detenidas, en ese sentido se reportó que el 75% de los municipios reportan contar con algún tipo de ventilación, aunque con variaciones importantes en su eficiencia y calidad. La buena ventilación se encuentra en 60% de los municipios, como Huejutla de Reyes, Mixquiahuala de Juárez, Xochicoatlán, Pisaflores, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Atitalaquia, Tezontepec de Aldama, Chilcuautla, Tlahuelilpan, Francisco I. Madero, San Bartolo Tutotepec, Metepec, Ixmiquilpan, Metztitlán, Huehuetla, San Agustín Metzquititlán, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto o Zempoala, donde existen ventanas o rejillas adecuadas que permiten una circulación de aire efectiva. En contraste, el 31% de los municipios, como Epazoyucan, Tizayuca, Jacala de Ledezma, Chapantongo, Huasca de Ocampo, Lolotla o Pacula, presentan ventilación parcial, generalmente a través de pequeñas aberturas o rejillas que resultan insuficientes. Finalmente, el 25% restante, en municipios como Singuilucan, Atotonilco el Grande, Acaxochitlán, Tlanchinol y Yahualica, carecen completamente de ventilación, generando ambientes sofocantes e insalubres que incrementan el riesgo de problemas respiratorios y otras enfermedades.

De los datos anteriores, se advierte que en las ADM del estado de Hidalgo existen deficiencias graves que vulneran los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. La falta de iluminación eléctrica y natural en el 35% y 45% de los municipios respectivamente y la ausencia de ventilación adecuada en el 25% son indicadores claros de abandono y negligencia en la gestión de estos espacios. Estas malas condiciones no solo afectan la seguridad y salubridad, sino que también tienen un impacto directo en la salud física y mental de las personas detenidas. Por ello resulta necesario que las autoridades implementen medidas correctivas, como la instalación de sistemas adecuados de iluminación y ventilación, y el cumplimiento de estándares internacionales en

materia de derechos humanos, con el fin de garantizar que las celdas cuenten con condiciones dignas y seguras.

Saneamiento

En relación con el tema del saneamiento en las ADM del estado de Hidalgo se reportó respecto la disponibilidad de sanitarios con agua corriente al interior de las celdas como limitada. Solo en el 50% de los municipios se cuenta con baños funcionales dentro de las celdas, garantizando un mínimo de dignidad a las personas detenidas. Ejemplos como Epazoyucan, Tizayuca, Zapotlán de Juárez y Santiago Tulantepec reportan contar con baños en funcionamiento y con acceso a agua corriente. Sin embargo, en un 30% de los municipios, como Actopan, Tula de Allende, Tlanalapa, Yahualica, Calnali, Chapantongo o Tepetitlán, aunque existen sanitarios dentro de las celdas, estos carecen de agua corriente, lo que obliga a un uso inadecuado e insalubre. La situación es más grave en el 20% de los municipios restantes, como Mineral del Monte, Apan, Singuilucan, Atotonilco el Grande, Agua Blanca de Iturbide, Emiliano Zapata, Mineral del Chico, Xochiatipan, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán o Tenango de Doria, donde las celdas no cuentan con baños y las personas detenidas deben salir al exterior para hacer uso de los sanitarios, afectando su privacidad y generando incomodidad constante.

En cuanto a la cantidad de sanitarios disponibles, en los municipios que cuentan con baños dentro de las celdas, el promedio es de 1 a 2 sanitarios, ejemplos positivos como Tulancingo de Bravo destacan por contar con hasta 12 sanitarios, mientras que en municipios como Atotonilco el Grande y Emiliano Zapata, no hay baños funcionales, lo que refleja una falta total de infraestructura básica.

Las condiciones de los sanitarios son otro indicador crítico del estado del saneamiento. Solo el 12% de los municipios, como Zapotlán de Juárez, El Arenal y Metztitlán, reportan sanitarios en buenas condiciones, lo que facilita el mantenimiento de la higiene básica. En contraste, el 49% de los municipios, como Epazoyucan, San Agustín Tlaxiaca, Tizayuca y Tulancingo de Bravo, califican las condiciones como regulares, señalando problemas recurrentes como falta de agua corriente y limpieza deficiente. Finalmente, un preocupante 39% de los municipios, entre los que destacan Atotonilco el Grande, Actopan, Almoloya y Tlaxcoapan, presentan sanitarios en mal estado, con infraestructura rota, olores fétidos y falta de mantenimiento, generando ambientes insalubres y riesgos para la salud.

Respecto al aseo al interior de las celdas y su frecuencia, el 93% de los municipios reportan que se realiza limpieza de manera regular. Sin embargo, la frecuencia varía considerablemente. En el 60% de los municipios, como Epazoyucan, Tizayuca, Tepeji del Río y Chapulhuacán, el aseo se lleva a cabo diariamente o con cada cambio de turno, lo que ayuda a mantener condiciones más higiénicas. No obstante, en el 30% de los municipios, como Villa de Tezontepec, Tlanchinol y Singuilucan, la limpieza se realiza de manera irregular, únicamente cuando una persona detenida es liberada, lo cual resulta insuficiente en situaciones de ocupación prolongada. Finalmente, en el 07% de los municipios, como Tetepango, Emiliano Zapata, Yahualica, Jaltocán o Tlahuiltepa, no se garantiza un aseo constante, permitiendo la acumulación de suciedad y generando condiciones inhumanas.

El tema del saneamiento en las ADM del estado de Hidalgo pone en evidencia carencias estructurales y operativas que vulneran los derechos humanos de las personas detenidas. La falta de sanitarios con agua corriente, la infraestructura en mal estado y la irregularidad en la limpieza, reflejan una falta de atención y recursos para garantizar condiciones básicas de higiene y salubridad. Por ello es necesario que se implementen programas de mantenimiento continuo, se aseguren disponibilidad de baños funcionales con acceso a agua corriente, y garantizar la limpieza diaria.

Circuito cerrado

El análisis sobre el circuito cerrado en las ADM del estado de Hidalgo revela avances en la implementación de sistemas de videovigilancia, pero también expone limitaciones y áreas de oportunidad que afectan la seguridad, la transparencia y la rendición de cuentas dentro de estas instalaciones. Estas deficiencias, relacionadas con la funcionalidad del sistema, el tiempo de almacenamiento, la ubicación de las cámaras y el control del acceso a las grabaciones, inciden directamente en el derecho a una estancia digna y segura.

En relación con la presencia del circuito cerrado, el 81% de los municipios reportan contar con sistemas de videovigilancia instalados, aunque su funcionalidad y cobertura son variables. Municipios como Villa de Tezontepec, Tizayuca, San Agustín Tlaxiaca y Tulancingo de Bravo destacan por contar con equipos funcionales que garantizan la vigilancia en áreas clave. Sin embargo, el 19% restante, en municipios como Jacala de Ledezma, Acaxochitlán, Emiliano Zapata, Tlanalapa, Huautla y San Bartolo Tutotepec, carecen completamente de

sistemas de cámaras funcionales, lo cual constituye una grave omisión en la seguridad de las personas detenidas. Además, en algunos municipios donde existe el sistema, como Jacala de Ledezma, el equipo no está operativo debido a problemas técnicos o porque el DVR se encuentra bajo resguardo de otras dependencias, limitando su utilidad en situaciones de denuncia o verificación.

El tiempo de almacenamiento de las grabaciones es otro aspecto crítico que influye en la capacidad de las autoridades para monitorear los hechos y verificar posibles incidentes. Los resultados muestran grandes disparidades en los tiempos de almacenamiento. Solo un 35% de los municipios, como Tulancingo de Bravo, Chapantongo, Tecozautla y Pacula, cumplen con un estándar aceptable al contar con 30 días o más de almacenamiento. Sin embargo, el 45%, en municipios como Tizayuca, Actopan, Atotonilco de Tula, Huejutla y Tepeji del Río, tienen tiempos de almacenamiento reducidos a entre 7 y 15 días, lo cual limita la disponibilidad de registros históricos en caso de investigaciones. Aún más preocupante es que en el 20% de los municipios, como Epazoyucan, San Agustín Tlaxiaca y Molango de Escamilla, las autoridades desconocen el tiempo de almacenamiento, lo que refleja una falta de control administrativo y monitoreo constante sobre el sistema.

La ubicación de las cámaras también presenta inconsistencias importantes. En el 65% de los municipios, como Villa de Tezontepec, Tizayuca, Atotonilco el Grande y San Felipe Orizatlán, las cámaras están colocadas afuera de las celdas, enfocadas en áreas comunes y accesos. No obstante, en municipios como Tolcayuca y Huazalingo, las cámaras no están correctamente orientadas hacia las celdas, limitando su capacidad para registrar lo que ocurre en el interior. Solo en el 35% de los municipios, como Zapotlán de Juárez, Tlaxcoapan, San Agustín Tlaxiaca y Ajacuba, las cámaras están instaladas dentro de las celdas o cuentan con ángulos que permiten vigilar el interior, respetando la privacidad en zonas sensibles como los sanitarios. Por otro lado, municipios como Jacala de Ledezma, Acaxochitlán y San Bartolo Tutotepec no cuentan con cámaras operativas, lo que representa una ausencia total de vigilancia en áreas críticas, generando vulnerabilidades para la integridad de las personas detenidas.

En conclusión, el análisis del sistema de circuito cerrado en las ADM pone en evidencia deficiencias significativas en funcionalidad, cobertura y control, a pesar de contar con sistemas implementados en la mayoría de los municipios. Por ello es necesario que las autoridades municipales implementen medidas correctivas inmediatas para optimizar los sistemas de videovigilancia. Esto

incluye garantizar la instalación de cámaras funcionales, incrementar el tiempo de almacenamiento a 30 días o más, asegurar la colocación estratégica de las cámaras que permita una vigilancia integral y establecer protocolos claros de control y acceso a las grabaciones.

Protección civil

El análisis sobre Protección Civil en las Áreas de Detención Municipal (ADM) revela carencias importantes que ponen en riesgo la seguridad e integridad de las personas detenidas y del personal encargado, especialmente en situaciones de emergencia. Estas deficiencias se centran en la falta de protocolos de actuación ante desastres naturales, la ausencia de señalética adecuada para rutas de evacuación y la insuficiencia o falta de mantenimiento de los extintores.

En cuanto a la señalética de rutas de evacuación, el panorama también resulta preocupante. La señalización adecuada es un componente esencial para garantizar una evacuación rápida y ordenada en situaciones de riesgo. Sin embargo, solo el 25% de los municipios, como Villa de Tezontepec, Tizayuca, Actopan, Ajacuba y Tepeapulco, cuentan con señalética visible que indica las rutas de evacuación y los puntos de reunión. Esto permite orientar tanto a las personas detenidas como al personal encargado en caso de una emergencia. En contraste, el 75% restante, entre los que se encuentran municipios como Mineral del Monte, Apan, Atotonilco el Grande, Tlanchinol, Tulancingo y Jacala de Ledezma, carecen de señalización básica.

Por otro lado, la evaluación de la disponibilidad y funcionalidad de extintores dentro de las áreas de detención pone en evidencia deficiencias graves en materia de seguridad contra incendios. Solo un 21% de los municipios, como Tizayuca, Actopan, Huazalingo, Tepeapulco, Ajacuba y Huichapan, cuentan con extintores funcionales y en buen estado, con fechas de vencimiento recientes que garantizan su operatividad en caso de un incendio. No obstante, en municipios como Atotonilco el Grande, San Agustín Tlaxiaca y Tepehuacán de Guerrero, los extintores existentes están vencidos, algunos desde el año 2012 o anteriores, lo cual los hace inservibles ante una emergencia. Más preocupante aún es la situación del 79% de los municipios, como Apan, Epazoyucan, Tulancingo de Bravo, Almoloya y Tlanchinol, donde no se cuenta con extintores en las áreas de detención, dejando a las personas detenidas y al personal operativo expuestos a riesgos graves sin la posibilidad de responder de manera efectiva ante un incendio.

Es urgente que las autoridades municipales tomen acciones inmediatas para fortalecer las medidas de Protección Civil en los ADMs. Estas acciones deben incluir la elaboración e implementación de protocolos formales para desastres naturales, con procedimientos claros y estandarizados; la instalación de señalética adecuada que garantice evacuaciones seguras y ordenadas; así como la dotación y mantenimiento periódico de extintores funcionales y suficientes para cubrir las necesidades de estos espacios.

Derecho a la protección de la salud (física y mental)

El análisis sobre el derecho a la protección de la salud tanto física como mental de las personas detenidas en las Áreas de Detención Municipal ADM refleja deficiencias críticas y generalizadas que comprometen gravemente la salud y el bienestar de las personas detenidas. Estas carencias abarcan la falta de infraestructura adecuada, personal especializado y recursos médicos básicos, así como la dependencia de instituciones externas que no siempre garantizan atención médica o psicológica inmediata, especializada o continua.

En relación con los consultorios médicos, apenas el 18% de los municipios reportan contar con instalaciones básicas para la atención médica. Municipios como Tizayuca, San Felipe Orizatlán, Tulancingo de Bravo y Atotonilco de Tula disponen de espacios adaptados o consultorios equipados, aunque estos presentan insumos limitados y, en algunos casos, carecen de medicamentos esenciales, lo que reduce la eficacia de la atención prestada. Por otro lado, el 82% restante de los municipios, como Mineral del Monte, Apan, Actopan, Villa de Tezontepec y Epazoyucan, carecen completamente de consultorios médicos. En estos casos, la atención depende de traslados a centros de salud públicos, clínicas privadas o instituciones municipales, lo cual genera retrasos significativos en la atención, aumenta la vulnerabilidad de las personas detenidas durante los traslados y ocasiona costos adicionales para los municipios cuando se requiere atención privada. Además, la falta de infraestructura limita la disponibilidad de insumos médicos básicos, como materiales de curación, medicamentos esenciales y equipo de primeros auxilios, indispensables para la atención de emergencias.

La falta de personal médico adscrito en los ADMs es igualmente preocupante. Solo un 26% de los municipios cuentan con médicos asignados formalmente, como ocurre en Tizayuca, San Felipe Orizatlán, Agua Blanca de Iturbide y Tulancingo de Bravo, donde el personal médico labora por turnos o en disponibilidad

de 24 horas. Esta cobertura permite realizar valoraciones médicas y certificaciones, aunque no existe evidencia de capacitación especializada en medicina forense, un aspecto fundamental para garantizar la calidad de los informes oficiales en casos de posibles violaciones a los derechos humanos. En el 74% de los municipios restantes, como Mineral del Monte, Epazoyucan, Actopan y Villa de Tezontepec, no se cuenta con personal médico adscrito, por lo que la atención recae en instituciones externas como el DIF Municipal, Protección Civil o clínicas privadas. Esta dependencia genera inconsistencias en la atención, demoras significativas y, en muchos casos, costos adicionales que afectan el presupuesto municipal. En municipios más alejados, como Omitlán de Juárez y Chapulhuacán, la atención proviene de clínicas privadas, mientras que, en lugares como San Felipe Orizatlán y Tula de Allende, el apoyo se limita a médicos particulares o personal de guardia de unidades municipales, lo que no garantiza cobertura constante ni atención especializada.

En cuanto al tema de salud mental, la situación se reporta aún más grave, puesto que solo el 06% de los municipios, como San Agustín Tlaxiaca, Tulancingo de Bravo, Almoloya, Mineral de la Reforma o Pachuca de Soto, cuentan con personal psicológico adscrito. Por el contrario, en el 94% de los municipios, como Mineral del Monte, Epazoyucan, Actopan, Apan, Huautla, Atlapexco, Tepejí del Río de Ocampo, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Huejutla de Reyes, Lolotla, Mixquiahuala de Juárez, Pacula, Xochicoatlán, Cuauhtepac de Hinojosa y Tepehuacán de Guerrero, no existe personal psicológico asignado, lo que implica una ausencia total de diagnóstico y tratamiento de problemas emocionales y de salud mental. Esta situación resulta especialmente grave en contextos de privación de libertad, donde la contención emocional y el manejo de crisis psicológicas son fundamentales para proteger la integridad de las personas detenidas.

Ante la falta de personal psicológico adscrito, la atención depende principalmente de instituciones externas como el DIF Municipal, SIPINNA o clínicas privadas.

La ausencia de consultorios médicos en el 82% de los municipios, la falta de personal médico y psicológico adscrito y la dependencia de instituciones externas limitada e intermitente reducen la eficacia de los servicios de salud y prolongan innecesariamente los tiempos de atención. En el caso de la salud mental, la falta de atención especializada en el 94% de los municipios representa una situación crítica que debe ser atendida de manera urgente.

Es fundamental implementar acciones estructurales y operativas que garanticen el acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud, tales como la instalación de consultorios médicos y psicológicos equipados en cada ADM, asegurando el acceso a insumos básicos y medicamentos esenciales y la asignación de personal médico y psicológico capacitado, con presencia constante y formación especializada en áreas como medicina forense y atención en crisis emocionales.

Derecho a la seguridad y certeza jurídica

La información recopilada refleja que, aunque algunos municipios cumplen con ciertas obligaciones, persisten deficiencias estructurales que afectan la legalidad, transparencia y eficiencia en los procesos de detención y resguardo.

En relación con el derecho a la llamada telefónica, se reportó que el 100% de los municipios garantizan a las personas detenidas la posibilidad de realizar una llamada telefónica, permitiéndoles comunicarse con familiares o representantes legales. Municipios como Tizayuca, Tulancingo y Apan cumplen con esta garantía, proporcionando acceso a teléfonos de oficina. Por el contrario, en municipios como San Agustín Tlaxiaca y Epazoyucan, no existe claridad sobre los mecanismos alternativos en caso de que no haya un teléfono disponible, dejando a las personas detenidas en una situación de vulnerabilidad. Además, solo el 33% de los municipios, como Tula de Allende y San Felipe Orizatlán, llevan un registro formal de las llamadas realizadas, mientras que el 67%, incluyendo Jacala de Ledezma y Atotonilco el Grande, no documentan este procedimiento, lo que dificulta la verificación de su cumplimiento.

Respecto a la elaboración del Informe Policial Homologado (IPH) y el Registro Nacional de Detenciones (RND), solo el 27% de los municipios llenan el IPH de forma adecuada, incluyendo municipios como Tizayuca y Pachuca de Soto, mientras que el 73%, como San Agustín Tlaxiaca y Tlaxcoapan, presentan inconsistencias significativas, tales como la omisión de datos sobre la hora de la detención, la descripción de los hechos o los datos del primer respondiente. Por otro lado, el 98% de los municipios, como Tulancingo de Bravo y Zimapán, reportan cumplir con la obligación de registrar a las personas detenidas en el RND, pero el 02%, incluyendo Pisaflores y Atotonilco de Tula, reportaron hacerlo.

En el ámbito del registro e inventario de pertenencias, el 98% de los municipios cuentan con procedimientos documentados, destacándose ejemplos como Molango de Escamilla, Pisaflores, Tepehuacán de Guerrero, Juárez Hidalgo,

Chapulhuacán, Eloxochitlán, Atitalaquia, Tezontepec de Aldama, Xochiatipan, Nicolás Flores, Zacualtipán de Ángeles, Chilcuautla, Tlahuelilpan, Nopala de Villagrán, Tenango de Doria, Francisco I. Madero o Cardonal, donde se realiza un registro detallado y las pertenencias son resguardadas en áreas seguras. Sin embargo, en municipios como Atotonilco el Grande y Tlanchinol, no existen protocolos formales, y las pertenencias son almacenadas en áreas improvisadas, como escritorios sin llave o casilleros sin candado, exponiéndolas a riesgos de pérdida o daño. Además, mientras que el 99% de los municipios, como Tulancingo y Tula de Allende, notifican a las personas detenidas sobre el inventario de sus pertenencias, el 01%, incluyendo Jacala de Ledezma y Acatlán, no lo hace de manera adecuada, lo que vulnera el derecho a la certeza jurídica.

La notificación de derechos a las personas detenidas es un componente clave para garantizar la transparencia y el respeto a los derechos humanos. En municipios como Pachuca de Soto, Nopala de Villagrán, Tenango de Doria, Francisco I. Madero, Cardonal, San Bartolo Tutotepec, Alfajayucan, Metepec, Santiago de Anaya, Tecozautla o Zimapán, las personas detenidas son informadas de sus derechos de manera verbal y escrita, cumpliendo con esta obligación. Sin embargo, en el 11% de los municipios, como Apan, Singuilucan, San Agustín Tlaxiaca, Acaxochitlán, Huautla, Atlapexco, Mixquiahuala de Juárez, Chilcuautla o San Agustín Metzquititlán, la notificación se realiza únicamente de manera verbal, limitando la transparencia y afectando las garantías procesales. Además, solo el 96% de los municipios, como Tizayuca y Zimapán, proporcionan evidencia documentada de la notificación de derechos, mientras que el resto, incluyendo Villa de Tezontepec, Eloxochitlán y San Agustín Metzquititlán, no cumple con este requisito.

Por último, el proceso de fundamentación y notificación de resoluciones presenta irregularidades en el 77% de los municipios. Ejemplos como Zimapán y Zapotlán de Juárez aseguran que las sanciones impuestas están debidamente fundamentadas y motivadas, mientras que, en municipios como Epazoyucan, Villa de Tezontepec, Singuilucan, San Agustín Tlaxiaca, Atotonilco el Grande, Acatlán o Acaxochitlán, no se cumple con esta obligación, afectando la validez jurídica de las resoluciones. Respecto a la notificación, aunque el 90% de los municipios, como Tizayuca y Tula de Allende, realizan este procedimiento de forma verbal y escrita, el 10%, como Actopan, el Arenal, Acatlán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Pacula, Jaltocán, Molango de Escamilla o Eloxochitlán, presentan carencias formales en el proceso, lo que genera opacidad y falta de transparencia.

La falta de procedimientos estandarizados, la carencia de infraestructura adecuada y la ausencia de documentación formal en aspectos clave como el registro de llamadas, el llenado del IPH, el manejo de pertenencias y la atención a menores infractores, reflejan la necesidad de implementar acciones correctivas inmediatas, como son la capacitación del personal encargado de las detenciones, la creación e implementación de protocolos formales, el fortalecimiento de mecanismos de control y rendición de cuentas, y la habilitación de infraestructura adecuada.

Derecho a la alimentación

El análisis del derecho a la alimentación en las ADM del estado de Hidalgo se centró en cuatro aspectos clave: si la autoridad proporciona alimentos, la frecuencia de entrega, la existencia de registros que respalden este derecho y el tipo de alimento suministrado.

En relación con si la autoridad proporciona alimentos, el 83% de los municipios reportan que sí proporcionan comida a las personas detenidas, mientras que el 17% restante no cumple con esta responsabilidad. Ejemplos de municipios que sí garantizan la entrega de alimentos incluyen Apan, Tizayuca, Zapotlán de Juárez y Huichapan, donde se proporciona comida regularmente. Por el contrario, municipios como Mineral del Monte, Epazoyucan, San Agustín Tlaxiaca y Acaxochitlán no ofrecen alimentos a las personas detenidas, lo que genera dependencia de los recursos personales de los oficiales o de los familiares de los detenidos.

Respecto a la frecuencia con la que se proporcionan los alimentos, los resultados muestran variaciones significativas entre los municipios. Solo el 29% de los municipios, como Tizayuca, Zapotlán de Juárez, Chapulhuacán y Cardonal, proporcionan alimentos tres veces al día, lo que se considera una frecuencia adecuada y alineada con estándares de derechos humanos. Sin embargo, el 48% de los municipios, como San Felipe Orizatlán, Tlanchinol, Actopan, Progreso de Obregón y Omitlán de Juárez, solo entregan alimentos dos veces al día, mientras que un 07%, como Tetepango, Tulancingo de Bravo y Emiliano Zapata, reportan entregar alimentos únicamente una vez al día, lo que resulta insuficiente para cubrir las necesidades nutricionales básicas. En casos extremos, municipios como Tecozautla y Mixquiahuala de Juárez no reportan entrega alguna de alimentos, dejando esta responsabilidad completamente en manos de familiares.

La existencia de un registro formal que documente la entrega de alimentos es otro aspecto relevante para garantizar la transparencia y cumplimiento de este derecho.

Solo el 29% de los municipios, entre los que destacan Apan, Tizayuca, Zapotlán de Juárez, Calnali y Cuautepec de Hinojosa, cuentan con registros formales donde queda constancia de la entrega de alimentos. En contraste, el 60% de los municipios, como Tlanchinol, Huazalingo, Tlaxcoapan y San Felipe Orizatlán, no documentan este proceso, lo que genera incertidumbre y dificulta la verificación del cumplimiento de este derecho.

Asimismo, municipios como Tlahuelilpan reportan que la comida es gestionada directamente por la presidencia municipal, lo cual, aunque funcional, refleja la falta de un sistema formal y estandarizado para garantizar este derecho en todos los centros.

El derecho a la alimentación en los ADMs del estado de Hidalgo evidencia carencias en cuanto a la provisión, frecuencia y calidad de los alimentos, así como en la documentación de su entrega. Por ello es urgente implementar acciones correctivas, como asignar recursos específicos para la alimentación, establecer protocolos claros y estandarizados para garantizar la entrega de alimentos en cantidad y calidad suficientes, y llevar registros formales que permitan monitorear el cumplimiento de esta obligación.

Derecho a la integridad (física y mental)

El análisis del derecho a la integridad física y mental en las Áreas de Detención Municipal (ADM) del estado de Hidalgo revela importantes deficiencias y desigualdades en la implementación de medidas preventivas, la vigilancia de personas detenidas bajo los efectos de sustancias y la realización de certificaciones médicas. Los hallazgos identifican problemáticas críticas que vulneran la protección de los derechos fundamentales de las personas detenidas, evidenciando tanto avances en algunos municipios como carencias graves en otros.

La supervisión de personas detenidas varía considerablemente entre municipios. En el 65% de los casos, como Tizayuca, Tulancingo de Bravo y Tepeji del Río, la vigilancia se realiza de manera constante mediante cámaras de videovigilancia o rondines físicos a intervalos regulares. Por otro lado, municipios como Atotonilco el Grande y Zapotlán de Juárez reportan que las supervisiones se efectúan cada 15 a 30 minutos, lo que permite una observación periódica que ayuda a prevenir incidentes. Sin embargo, en el 35% restante, como Apan y Metztitlán, existe falta de claridad respecto a la frecuencia de las supervisiones, con periodos prolongados entre rondines, incrementando el riesgo de situaciones críticas como autolesiones, agresiones o negligencia.

En cuanto a las medidas preventivas para evitar lesiones o suicidios, el 70% de los municipios implementan acciones básicas como el retiro de objetos peligrosos (agujetas, cinturones o joyería) al momento del ingreso, destacando casos como Tula de Allende, Pachuca de Soto y Santiago de Anaya. Estas prácticas buscan reducir riesgos inmediatos que atenten contra la integridad de las personas detenidas. Sin embargo, municipios como Atlapexco y Cardonal reportan medidas preventivas mínimas o nulas, lo que eleva el riesgo de autolesiones y agresiones entre las personas privadas de la libertad. Además, solo el 40% de los municipios, como Tezontepec de Aldama y Huejutla de Reyes, cuentan con sistemas de vigilancia constante a través del circuito cerrado, lo que deja al descubierto carencias en infraestructura tecnológica y en el personal necesario para monitorear adecuadamente a las personas detenidas.

La vigilancia a personas bajo efectos del alcohol o sustancias muestra una implementación desigual. En el 60% de los municipios, como Tezontepec de Aldama y Tizayuca, se realiza un monitoreo constante, acompañado de evaluaciones médicas y, en casos críticos, canalizaciones a servicios de salud. Esta práctica permite identificar y atender a las personas que podrían estar en riesgo debido a su condición. Por el contrario, municipios como Molango de Escamilla y Chapulhuacán no cuentan con acciones específicas ni protocolos formales, limitando así la capacidad de respuesta en situaciones que podrían derivar en complicaciones de salud graves o riesgos para la seguridad de los detenidos y el personal.

El proceso de certificación médica es esencial para documentar el estado físico de las personas detenidas y garantizar su salud. En este caso el 100% de los municipios, como Mineral de la Reforma, Tizayuca y Tulancingo de Bravo, refirieron que realizan esta certificación médica al momento del ingreso, lo que permite llevar un control adecuado y evitar situaciones que puedan derivar en violaciones a la integridad. Además, en el 18% de los municipios, como Tlaxcoapan, Tetepango, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Tepejí del Río de Ocampo, Lolotla, Xochicoatlán, Nopala de Villagrán o Tecozautla, refirieron que se cobra a las personas detenidas una tarifa de entre 200 y 500 pesos por la certificación médica, lo cual supone una barrera económica inaceptable para un derecho fundamental.

La disponibilidad de equipo para la certificación médica es otro aspecto crítico. El 51% de los municipios, como Xochiatipan, Chilcuautla, Tlahuelilpan, Tenango de Doria, Tizayuca, Actopan y Tulancingo de Bravo, cuentan con equipo básico

como estetoscopios, glucómetros y baumanómetros, lo que permite realizar revisiones médicas elementales. Sin embargo, el otro 49%, como Apan y Metztitlán, carecen de equipo adecuado, afectando la calidad y confiabilidad de las revisiones médicas y dificultando la documentación de posibles lesiones.

El derecho a la integridad física y mental en las Áreas de Detención Municipal reflejan la necesidad urgente de estandarizar procedimientos, dotar de infraestructura y equipo médico a los centros de detención y capacitar al personal operativo para garantizar condiciones dignas y seguras a las personas detenidas. La atención integral y oportuna a estos aspectos resulta indispensable para cumplir con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y proteger la integridad física y mental de quienes se encuentran en estos espacios.

Derecho a tener contacto con el exterior

En cuanto a la permisión de visitas, el 99% de los municipios reportan permitir las visitas a las personas detenidas. Ejemplos de municipios que cumplen con este derecho son Apan, Actopan y Tula de Allende, donde las visitas están permitidas con horarios específicos o flexibles. Sin embargo, existen casos como Tizayuca, donde se restringen las visitas únicamente a personas imputadas, lo que limita el contacto de los detenidos con el exterior y vulnera sus derechos.

Respecto a la duración de las visitas, se observa una falta de estandarización. El 79% de los municipios establecen tiempos de visita de 5 a 20 minutos, como en San Agustín Tlaxiaca (5 minutos), Atotonilco el Grande (20 minutos) y Huejutla de Reyes (15 minutos). En contraste, municipios como Omitlán de Juárez y Tizayuca no tienen un tiempo definido, lo cual genera incertidumbre tanto para los detenidos como para sus familiares.

En relación con el registro exclusivo de visitas, solo el 58% de los municipios, como Apan, Tolcayuca y Huejutla de Reyes, cuentan con un sistema de registro formal de las personas que ingresan a los ADMs. Este registro contribuye a la seguridad y trazabilidad de las visitas. Por otro lado, el 42% restante, como San Agustín Tlaxiaca y Atotonilco de Tula, carecen de este control, lo que representa un vacío administrativo y de seguridad.

En cuanto a los requisitos para las visitas, la mayoría de los municipios (80%) solicitan identificación oficial y restringen el acceso a familiares directos mayores de edad, prohibiendo objetos peligrosos como gafas oscuras, gorras o celulares. Ejemplos de cumplimiento se observan en Zapotlán de Juárez y Actopan. No obstante, en municipios como Omitlán de Juárez y San Agustín Metzquitlán, los requisitos son menos claros o no están debidamente implementados.

Sobre la revisión corporal de las visitas, el 46% de los municipios implementan revisiones visuales y/o cacheos superficiales para garantizar que no se introduzcan objetos peligrosos. En municipios como Atotonilco de Tula y Chapulhuacán, estas revisiones se realizan por personal del mismo género de las visitas. Sin embargo, en el 54% restante, como San Felipe Orizatlán y Santiago Tulantepec, no se realizan revisiones formales, lo que puede comprometer la seguridad dentro de los centros.

Si bien la mayoría de los municipios permiten visitas, existen inconsistencias en los tiempos de duración, el control de registros y los procedimientos de revisión corporal y de alimentos. Municipios como Apan, Huejutla de Reyes y Actopan destacan por cumplir con requisitos claros y medidas de seguridad adecuadas, mientras que otros como Tizayuca, Omitlán de Juárez y San Agustín Tlaxiaca presentan deficiencias que vulneran este derecho.

Las estadísticas reflejan que el 100% permiten visitas, pero solo el 58% cuentan con registros exclusivos. Por lo que resulta necesario que se cuente con lineamientos uniformes y protocolos claros en todos los municipios para garantizar el derecho a tener contacto con el exterior en condiciones dignas y seguras.

Grupos de Atención Prioritaria

En el caso de las celdas destinadas para las personas No binarias, solo el 17% de los municipios cuentan con celdas específicas para personas no binarias, lo que refleja una grave omisión en la protección diferenciada. Municipios como Pachuca de Soto, Tizayuca y Zempoala tienen espacios destinados que cumplen con dimensiones mínimas (por ejemplo, 2x2.5 metros en Pachuca o 4x3 metros en Tizayuca). Por el contrario, en municipios como Mineral del Monte, Actopan y Villa de Tezontepec, no existen áreas específicas, y las personas pertenecientes a este grupo son colocadas en celdas comunes, aumentando su vulnerabilidad a actos de discriminación y violencia.

En cuanto al número y tamaño de celdas, se reportó que los municipios cuentan con celdas destinadas para las personas no binarias, el número es limitado, con una celda por municipio en promedio, como en Tulancingo de Bravo (2 celdas) y Tula de Allende (1 celda de 3x3 metros). El tamaño de las celdas varía, siendo en algunos casos adecuado, como en Zempoala (2x4 metros), mientras que, en otros, como Pachuca de Soto (1x1.5 metros), el espacio resulta insuficiente para garantizar condiciones dignas.

Por lo que hace al tema de niñas, niños y adolescentes infractores, el 35% de los municipios cuenta con un espacio específico para menores infractores. Ejemplos positivos incluyen Tulancingo de Bravo, Apan y Zempoala, donde se han habilitado áreas con bancos, iluminación y vigilancia diferenciada. Sin embargo, en el 65% restante, como Mineral del Monte, Singuilucan y Metztlán, los menores son resguardados en áreas comunes, como oficinas de recepción, pasillos o incluso sillas en zonas de espera, careciendo de privacidad y condiciones adecuadas.

Además, en municipios como Actopan y Tlaxcoapan, son colocados en áreas improvisadas sin un protocolo claro, y su vigilancia queda a discreción del personal de turno. La falta de espacios específicos incrementa el riesgo de violaciones a sus derechos y su exposición a tratos inadecuados.

La accesibilidad para personas con discapacidad es un área de atención crítica, ya que solo el 27% de los municipios reporta instalaciones parcialmente accesibles. Municipios como Zempoala, Tizayuca y Tolcayuca cuentan con rampas, puertas y pasillos amplios, aunque en algunos casos se identifican obstáculos como inclinaciones excesivas o puertas pesadas. En contraste, municipios como Mineral del Monte, San Bartolo Tutotepec y Atotonilco el Grande no cuentan con rampas, presentan escalones pronunciados o pasillos angostos, lo que imposibilita el acceso para personas con movilidad reducida.

Por ejemplo, en San Felipe Orizatlán y Tlanchinol, existen rampas en el acceso principal, pero la zona de celdas continúa siendo inaccesible debido a escalones elevados. En municipios como La Misión y Alfajayucan, las puertas no pueden abrirse completamente por la disposición de muebles, limitando aún más la accesibilidad.

Solo el 20% de los ADMs reporta contar con elementos básicos de accesibilidad, como rampas y barandales de apoyo. Ejemplos incluyen Chapulhuacán y

Francisco I. Madero, donde las instalaciones están parcialmente acondicionadas. Sin embargo, en municipios como Emiliano Zapata y Metztitlán, no se cuenta con ningún elemento de accesibilidad, lo que refleja un incumplimiento de los estándares mínimos para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

Conclusión



● CONCLUSIÓN

El análisis de las Áreas de Detención Municipal (ADM) del estado de Hidalgo revela deficiencias estructurales y operativas que vulneran los derechos humanos de las personas detenidas, afectando condiciones de habitabilidad, seguridad, salud y dignidad. En relación con las celdas, la disponibilidad y dimensiones varían considerablemente; municipios con apenas una celda dificultan la separación entre hombres, mujeres y grupos vulnerables, lo que genera improvisaciones en espacios administrativos. Además, persisten casos de sobreocupación y distribución desigual, afectando la privacidad y seguridad, especialmente de mujeres. Las condiciones de habitabilidad presentan problemas graves: predominan planchas de concreto para dormir, mientras que colchones y cobijas son escasas y, en muchos casos, están en mal estado o sucias, lo que agrava las condiciones insalubres. La iluminación eléctrica y natural es limitada en más del 40% de los municipios, mientras que un cuarto carece completamente de ventilación, generando ambientes sofocantes y riesgos para la salud.

En materia de saneamiento, la mitad de los municipios no cuenta con sanitarios funcionales dentro de las celdas, obligando a las personas detenidas a salir al exterior, lo que compromete su privacidad y salubridad. En municipios donde existen baños, su falta de mantenimiento genera condiciones insalubres. La ausencia de protocolos efectivos de Protección Civil, señalética adecuada y extintores funcionales refleja un abandono de las medidas preventivas, poniendo en riesgo la seguridad de los detenidos y del personal. Asimismo, el derecho a la salud enfrenta una crisis generalizada; solo un pequeño porcentaje cuenta con consultorios médicos y personal asignado, mientras que la atención psicológica es prácticamente inexistente en el 94% de los municipios. La dependencia de servicios externos genera demoras y barreras económicas que afectan gravemente a las personas detenidas.

En cuanto a la seguridad y certeza jurídica, persisten fallas en el llenado del Informe Policial Homologado (IPH), el registro de llamadas y la notificación adecuada de derechos, lo que afecta la transparencia y garantías procesales. La provisión del derecho a la alimentación es igualmente inconsistente; un porcentaje significativo de municipios no entrega alimentos o lo hace con una frecuencia y calidad insuficiente, sin registros formales que garanticen su cumplimiento. Además, el monitoreo del derecho a la integridad física y mental evidencia problemas en la vigilancia, medidas preventivas limitadas y carencias

en equipo médico necesario para certificar la condición de los detenidos.

Los grupos de atención prioritaria, como personas no binarias, menores infractores y personas con discapacidad, enfrentan condiciones aún más precarias. Solo un porcentaje reducido de municipios cuenta con celdas adecuadas o áreas específicas para estos grupos, mientras que la accesibilidad en la mayoría de los ADMs es prácticamente inexistente. Finalmente, aunque las visitas son permitidas en casi todos los municipios, existen inconsistencias en su duración, registro y procedimientos de seguridad.

El panorama general refleja un estado crítico en los ADMs del estado de Hidalgo, caracterizado por infraestructura deficiente, falta de protocolos estandarizados, carencia de recursos básicos y omisiones en el cumplimiento de estándares internacionales. Es urgente que las autoridades implementen medidas estructurales y operativas inmediatas, como la rehabilitación de instalaciones, el fortalecimiento de servicios de salud y alimentación, la capacitación del personal y la creación de protocolos formales que garanticen condiciones dignas, seguras y respetuosas de los derechos humanos de las personas detenidas.



INFORMES

ÁREAS DE
DETENCIÓN
MUNICIPALES
2024

CENTROS DE
REINserCIÓN
SOCIAL
2024

